

**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS VECINOS DE LA COMUNA  
PLAN REGULADOR**

Fecha	Nombre	Observación
12 DE JULIO	JOSE ARNOLDO CARTES FLORES	<p><b>1.- SEÑORA ROSA OYARZUN GUIÑEZ</b> ALCALDESA DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS</p> <p align="right">REF. : Presenta Observación a la Actualización del Plano regulador de Padre las Casas</p> <p>Mediante en presente y atendiendo a los plazos para presentar observación al Estudio "Actualización Plan de Padre Las Casas ", atendiendo a tales efecto vecinos en presentar <b>observaciones</b>.</p> <p>Primero haremos una Historia de nuestra organización y de la situación que nos ocurre para entender porque observamos el plano regulador de la comuna.</p> <p>1.- Somos el comité de vivienda las Vertientes con personalidad jurídica N° 1032 constituida el 19 de Agosto del 1996, lo compone alrededor de 28 familias, con fecha 21 de Abril de 1996, adquirimos un terreno 1 hectáreas, adquiridos para ser <b>usado para construcción de vivienda sociales</b>, este terreno se encuentra inscrito en el conservador de bienes raíces bajo el repertorio N° 2628 fojas 3388 V 2628 del 21 de Abril de 1997, a nombre del Comité de Vivienda Las Vertientes, con bastante sacrificio y con muchos obstáculos nos hemos podido mantener en el tiempo con la esperanza que apareciera el plano regular <b>y ahí solucionar nuestro problemas habitacional</b>, lamentablemente nos encontramos que nuestros terrenos están quedando efectivamente dentro del plano regulador pero para hacer subdivisión de 2000 mts<sup>2</sup>.</p> <p>Estábamos a punto comenzar a elaborar el cambio de uso de suelo pero, nos mantuvimos con la esperanza de que a través de la Actualización del Plano regulador pudiéramos ser incorporado, los planos que se elaboraron los lotes son 300 m<sup>2</sup>, pero nos encontramos que ni siquiera eso nos están permitiendo ya que dentro del nuevo plano regulador las subdivisiones deben ser de 2000 mtrs<sup>2</sup> eso significa que solo en 1 hectárea solo caben 4 sitios, dejando al 99 % de los socios sin la posibilidad de construir, entendiendo que quienes hicieron aporte fueron las 28 familias</p> <p>2.- Para entender mejor haremos una exposición de la propuesta que esta haciendo la municipalidad. En la memoria Explicativa Plan Regulador de Padre Las Casas, anexo III "Comunidades y Territorio" en la II PARTE : Comunidades y el Plan Regulador de Padre Las Casas, dice : <b>SECTOR B.-</b> Sin consolidar entre villa Pilmaiquén y By Pass.- Con localización inmediata a lo consolidado y <b>propenso a ser adquiridos para fines habitacionales de alta densidad</b>, lo cual se contrapone a los intereses de la comunidad, <b>los cuales manifiestan su deseo de no ser absorbidos fuertemente por el área</b>. Por ello este sector se define como ZE-VII (EXTENSIÓN AGRO-ETNOPRODUCTIVO Y HABITACIONAL DE MUY BAJA DENSIDAD).</p>

**El comité en observar lo siguiente.**

1.- la Municipalidad manifiesta en el nuevo plano regulador que en ese lugar se **esta propenso a ser adquirido para fines habitacionales, eso no es verdad** ya que nosotros tenemos adquiridos esos terreno a nombre del comité de vivienda desde el año 1995, por tal razón no puede desconocer nuestro derecho de propiedad y sobre lo que hay se pretende hacer.

2.- Por otro lado manifiesta **que se contrapone a los intereses de la Comunidad**, pero el municipio no esta siendo transparente frente a tal condición ya que en el sector Huichahue en el plano regulador existe una propuesta haciendo caso comiso a lo que observa la comunidad especialmente la colindante Comunidad Indígena Bartolo Lepin, ya que estos predio colindante están quedando en la siguiente situación :

**Comunidad Rafael Burgos**

Conclusión: la dinámica organizacional de esta comunidad permite urbano, además de fijar usos de suelos e intensidad de uso. En síntesis se define una zona consolidada denominada Z-IV (HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA) y una zona de extensión Z-IV (EXTENSION HABITACIONAL MEDIA BAJA).

A los pies de esta comunidad, esta la comunidad Bartolo Lepin los terrenos colindante están quedando para construcción de vivienda sociales, induciendo un proyecto que el municipio tiene intereses, **por lo que vemos que el considerar la opinión de la comunidad esta bajo criterios arbitrario, ya que la comunidad Indígena se ha opuesto a la construcción de proyecto habitacional y sin embargo no ha sido considerado su opinión.**

Como se vera no esta planificación bajo **criterio armónico con lo existente en el lugar** vemos que se privilegia intereses de la autoridad municipal por sobre un criterio técnico ya que consideramos que se deben planificar sobre la base de un equilibrio en la planificación sobre la base de un equilibrio en la planificación urbanística existente.

Por lo antes expuesto venimos en presentar la observación y solicitar la modificación de la Zona, quedando para construir proyectos sociales y dar solución habitacional para nuestro comité que por mucho tiempo hemos venido gestionando.

En espera de su respuesta se despide  
**JOSE ARNOLDO CARTES FLORES**  
**PRESIDENTE**  
**COMITÉ DE VIVIENDA LAS VERTIENTES**  
**DOMICILIO : MAC IVER N° 1850**  
**VILLA RAMBERGA PADRE LAS CASAS**  
**FONO : 045-742602**

Padre Las Casas, 12 de Julio de 2007.-Vi

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

**1R-** El Estudio del plan regulador ha considerado las variables sociales y culturales: Es por ello que al estar los terrenos del Comité de Vivienda las Vertientes en terrenos que ancestralmente han pertenecido a la Comunidad José Nahelñir, y no estar inmediatamente emplazados al área consolidada, se ha respetado a dicha comunidad, que mediante carta, ha manifestado que desean que su sistema de vida no sea trastocado con densidades habitacionales. Por tanto, al considerar los alcances de la Ley N° 19253, (ley indígena), se ha privilegiado a lo manifestado por la aludida Comunidad, en atención al alcance legal, el cual posee un trasfondo social y cultural de jerarquía.

En atención a lo anterior, es que el estudio en la memoria Explicativa Plan Regulador de Padre Las Casas, anexo III "Comunidades y Territorio" en la II PARTE : Comunidades y el Plan Regulador de Padre Las Casas, señala: SECTOR B.- Sin consolidar entre villa Pilmaiquén y By Pass.- Con localización inmediata a lo consolidado y propenso a ser adquiridos para fines habitacionales de alta densidad, lo cual se contrapone a los intereses de la comunidad, los cuales manifiestan su deseo de no ser absorbidos fuertemente por el área. Por ello este sector se define como ZE-VII (EXTENSIÓN AGRO-ETNOPRODUCTIVO Y HABITACIONAL DE MUY BABA DENSIDAD).

Referente al alcance que ustedes señalan sobre lo señalado en el Estudio. "que en ese lugar se esta propenso a ser adquirido para fines habitacionales," necesariamente no implica la negación que ustedes tengan adquiridos esos terreno a nombre del comité de vivienda desde el año 1995, ya que dicha afirmación, se debe a las determinantes de mercado para fines inmobiliarios, los cuales al ser escasos, comienzan a incorporar los existentes en el cordón periurbano, y de hecho, se ha constatado interés por adquirir otros terrenos con fines habitacionales en dicho sector.

La afirmación de que: "el municipio no esta siendo transparente frente a tal condición ya que en el sector Huichahue en el plano regulador existe una propuesta haciendo caso comiso a lo que observa la comunidad", carece de veracidad, ya que la oposición ha sido por parte de la Comunidad Bartola Lepín, los cuales no pueden interferir ante la decisión de la Comunidad Rafael Burgos, quienes han acorado lo señalado:

Comunidad Rafael Burgos

Conclusión: la dinámica organizacional de esta comunidad permite urbano, además de fijar usos de suelos e intensidad de uso. En síntesis se define una zona consolidada denominada Z-IV (HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA) y una zona de extensión Z-IV (EXTENSION HABITACIONAL MEDIA BAJA).

Si bien a los pies de esta comunidad, esta la comunidad Bartolo Lepin los terrenos colindante están quedando para construcción de vivienda sociales, se debe agregar que existe un Área de Restricción denominada AR II, Área Anhegable, y que la DOM manejará en resguardo a la afectación que esta área pueda tener hacia la calidad de las viviendas que allí se emplacen, como también analizar el conflicto que puedan crear hacia la comunidad colindante Bartola Lepín. Por ultimo en un estado de Derecho, un vecino no puede decidir sobre los bienes raíces de sus colindantes.

**POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION**

13 DE  
JULIO

JUAN ARTEAGA  
FUENTEALBA

COMITÉ  
LICANCO

**2.-** Mediante en presente y atendiendo a los plazos para presentar observación al “Estudio Actualización Plan de Padre Las Casas ”, atendiendo a tales efecto vecinos en presentar **observaciones**.

Primero haremos una Historia de nuestra organización y de la situación que nos ocurre para entender porque observamos el plano regulador de la comuna.

1.- Somos el comité de vivienda Licanco N°6 con personalidad jurídica N° 821 constituida el 31 de Julio del 1995, lo compone, alrededor de 2 12 familias, con fecha 11 de Diciembre de 1995, adquirimos un terreno 4.65 hectáreas, adquiridos para ser usado para construcción de vivienda sociales, este terreno se encuentra inscrito en el conservador de bienes raíces bajo el repertorio N° 19. 310 fojas 19 V 33 del 3 de Enero de 1996, a nombre del comité de Vivienda Licanco N°6 , con bastante sacrificio y con muchos obstáculos nos hemos podido mantener en el tiempo con la esperanza que apareciera el plano regular y ahí solucionar nuestro problemas habitacional, lamentablemente nos encontramos que nuestro están efectivamente dentro del plano regulador pero para hacer subdivisión de 2000 mts<sup>2</sup>.

Paradójicamente el Arquitecto Don Rolando Salazar que hoy elaboro el plano regulador fue en aquel momento el que contratamos para elaborar los planos de loteos de nuestro terreno, en aquel momento los terrenos según la ley de aquel entonces estaban quedando para subdivisión de 9 x 18 mts los sitios, hoy estamos conciente que debemos aumentar la cabida a 200 mtrs<sup>2</sup>, por lo menos y estamos consiente, pero nos encontramos que ni siquiera eso nos están permitiendo, ya que dentro del nuevo plano regulador las subdivisiones deben ser de 2000 mts.2 eso si<sup>9</sup>nifica que solo en las 4.65 hectáreas solo caben 24 sitios, dejando al 90 % de los socios sin la posibilidad de construir, entendiendo que quienes hicieron aporte fueron los 212 familias.

2.- Para entender mejor haremos una exposición de la propuesta que esta haciendo la municipalidad. En la memoria Explicativa Plan Regulador de Padre Las Casas, anexo III "Comunidades y Territorio" en la II PARTE : Comunidades y el Plan Regulador de Padre Las Casas, dice :

**SECTOR B.-** Sin consolidar entre villa Pilmaiquén y By Pass.- Con localización inmediata a lo consolidado y propenso a ser adquiridos ara Fines habitacionales de alta densidad, lo cual se contrapone a los intereses de la comunidad, los cuales manifiestan su deseo de no ser absorbidos fuertemente por el área. Por ello este sector se define como ZE-VII ( EXTEN- 510 N AGRO- ETNOPRODUCTIVO Y HABITACIONES DE MUY BABA DENSIDAD).

El comité en observar lo siguiente.

1.- la Municipalidad manifiesta en el nuevo plano regulador que en ese lugar se **esta propenso a ser adquirido para fines habitacionales, eso no es verdad** ya que nosotros tenemos adquiridos esos terreno a nombre del comité de vivienda desde el año 1995, por tal razón no puede desconocer nuestro derecho de propiedad y sobre lo que hay se pretende hacer.

2.- Por otro lado manifiesta **que se contrapone a los intereses de la Comunidad**, pero el municipio no esta siendo transparente frente a tal condición ya que en el sector Huichahue en el plano regulador existe una propuesta haciendo caso comiso a lo que observa la comunidad especialmente la colindante Comunidad Indígena Bartolo Lepin, ya que estos predio colindante están quedando en la siguiente situación :

### **Comunidad Rafael Burgos**

Conclusión : la dinámica organizacional de esta comunidad permite urbano, además de fijar usos de suelos e intensidad de uso. En síntesis se define una zona consolidada denominada Z-IV (HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA) y una zona de extensión Z-IV (EXTENSION HABITACIONAL MEDIA BAJA).

A los pies de esta comunidad, esta la comunidad Bartolo Lepin los terrenos colindante están quedando para construcción de vivienda sociales, induciendo un proyecto que el municipio tiene intereses, por lo que vemos que el considerar la opinión de la comunidad esta bajo criterios arbitrario, ya que la comunidad Indígena se ha opuesto ala construcción de proyecto habitacional y sin embargo no ha sido considerado su opinión.

Como se vera no esta planificación bajo criterio armónico con lo existente en el lugar vemos que se privilegia intereses de la autoridad municipal por sobre un criterio técnico ya que consideramos que se deben planificar sobre la base de un equilibrio en la planificación sobre la base de un equilibrio en la planificación urbanística existente.

Por lo antes expuesto vencimos en presentar la observación y solicitar la modificación de la Zona, quedando para construir proyectos sociales habitacional para nuestro comité que por mucho tiempo hemos venido gestionando.

En espera de su respuesta se despide

JOSE ARTEAGA FUENTEALBA  
PRESIDENTE  
COMITÉ DE VIVIENDA LICANCO N° 6  
DOMICILIO : QUEULE N° 170 POBLACION  
BELLAVISTA PADRE LAS CASAS  
FONO : 9-5637472

Padre Las Casas, 12 de Julio de 2007.-

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

**2R.-** El Estudio del plan regulador ha considerado las variables sociales y culturales: Es por ello que al estar los terrenos del Comité Licanco 6 en terrenos que ancestralmente han pertenecido a la Comunidad José Nahelfir, y no estar inmediatamente emplazados al área consolidada, se ha respetado a dicha comunidad, que mediante carta, ha manifestado que desean que su sistema de vida no sea trastocado con densidades habitacionales. Por tanto, al considerar los alcances de la Ley N° 19.253, (ley indígena), se ha privilegiado a lo manifestado por la aludida Comunidad, en atención al alcance legal, el cual posee un trasfondo social y cultural de jerarquía.

En atención a lo anterior, es que el estudio en la memoria Explicativa Plan Regulador de Padre Las Casas, anexo III "Comunidades y Territorio" en la II PARTE : Comunidades y el Plan Regulador de Padre Las Casas, señala:

SECTOR B.- Sin consolidar entre villa Pilmaiquén y By Pass.- Con localización inmediata a lo consolidado y propenso a ser adquiridos para fines habitacionales de alta densidad, lo cual se contraponen a los intereses de la comunidad, los cuales manifiestan su deseo de no ser absorbidos fuertemente por el área. Por ello este sector se define como ZE-VII (EXTENSIÓN AGRO-ETNOPRODUCTIVO Y HABITACIONAL DE MUY BAJA DENSIDAD).

Cabe señalar además, que en el que hacer profesional, no da lugar a afirmar que el Consultor, paradójicamente en aquel momento en que el Comité lo contrató para elaborar los planos de loteos de vuestro terreno (1996-1997), hubiera formulado lotes de 9x18m, ya que dicha situación, era para seguir tramites de Cambio de Uso de Suelo y además, dicha situación fue con antelación a lo conocido hoy, después de haber realizado los estudios previos para la formulación del Plan.

La afirmación de que: "el municipio no esta siendo transparente frente a tal condición ya que en el sector Huichahue en el plano regulador existe una propuesta haciendo caso comiso a lo que observa la comunidad", carece de veracidad, ya que la oposición ha sido por parte de la Comunidad Bartola Lepín, los cuales no pueden interferir ante la decisión de la Comunidad Rafael Burgos, quienes han acorado lo señalado:

Comunidad Rafael Burgos

Conclusión: la dinámica organizacional de esta comunidad permite urbano, además de fijar usos de suelos e intensidad de uso. En síntesis se define una zona consolidada denominada Z-IV (HABITACIONAL DE DENSIDAD MEDIA) y una zona de extensión Z-IV (EXTENSION HABITACIONAL MEDIA BAJA).

Si bien a los pies de esta comunidad, esta la comunidad Bartolo Lepin los terrenos colindante están quedando para construcción de vivienda sociales, se debe agregar que existe un Área de Restricción denominada AR II, Área Anegable, y que la DOM manejará en resguardo a la afectación que esta área pueda tener hacia la calidad de las viviendas que allí se emplacen, como también analizar el conflicto que puedan crear hacia la comunidad colindante Bartola Lepín. Por ultimo en un estado de Derecho, un vecino no puede decidir sobre los bienes raíces colindantes.

**POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION**

7 DE MAYO

JOSE CARTES FLORES

### 3.- SRA. ROSA OYARZUN GUIÑEZ

ALCALDESA Y PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SEÑORES CONCEJALES.

Primeramente saludarle muy cordialmente a la Presidenta del Concejo Municipal y al cuerpo de concejales, y pasamos a exponer lo siguiente: Recientemente nos hemos informado que el municipio estaría próximamente a presentar a tramitación el Plano regulador de Padre las Casas, y para sorpresa nos hemos encontrado que nuestro terreno que adquirimos hace 10 años el municipio lo esta dejando para parcela de agrado permitiendo subdividir por 2000 m2 aprox., es decir en una 1 hectárea solo podrían caber 4 casas aprox., por esta situación se estaría coartando la posibilidad de llegar a construir nuestras vivienda , nuestro comité se conforma de 28 familias y tenemos 1 hectárea de terreno, por diferentes motivos no hemos podido hacer el cambio de uso de suelo y teníamos la esperanza que a través del plano regulador solucionaríamos este problema.

Hoy hemos recurrido a Uds. como cuerpo de concejales, ya que sabemos que quienes aprueban según el Art. 43 en uno de sus inciso de la ley de urbanismo y construcción en el titulo II planificación Urbana dice que cumplido los tramites anteriores el alcalde deberá presentar el proyecto para la aprobación del concejo Comunal, junto con la observaciones que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días contado desde la audiencia mencionada en le punto 5, posterior a ello el concejo deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el proyecto de plan regulador, y analizando las observaciones recibidas de los vecinos.

Como verán señores concejales ustedes son la ultima palabra en este proyecto por lo que recurrimos a Uds. para que tomen conocimiento de 4a situación, nosotros en el momento indicado se harán llegar nuestra observación y mas que observaciones nuestra oposición al proyecto plano regulador ya que nos vemos perjudicado enormemente en nuestro derecho de Propiedad.

En muchos de estos proyectos se habla del bien general por el particular y nosotros no estamos en contra de que se mejore nuestra comuna con una buena planificación Urbanística, pero consideramos que Uds. deben analizar caso a caso las distintas situación y el producir un cambio en ese plano regulador sobre nuestros terrenos que hoy se ven afectado, no se perjudicaría el interés general de la comuna al contrario ayudaría a dar solución y mejorar la calidad de vida no solo de nuestros socios sino de los otros comité que tiene terreno en el sector.

En función de lo antes expuesto además es necesario que el profesional que esta a cargo y Uds. señores concejales nos informen oficialmente por escrito en que situación quedaran nuestro terreno frente al plano regulador ya que todo a sido verbal con las dirección de obras municipales, esto permitirá hacer las gestiones necesaria para presentar nuestra observaciones en el momento indicado a este proyecto.

Y por ultimo se debe considerar Señora Alcaldesa y Señores Concejales que no solo a nosotros nos estaría perjudicando si no también a nuestros vecinos del Comité de Vivienda Licanco N° 6 Rol de propiedad 33bb-44 en total somos perjudicado 28 del comité de vivienda Las Vertientes mas 210 familias del comité de vivienda Licanco N'6.

Se despide atentamente o Ud.

JOSE CARTÉS FLORES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIVIENDA LAS VERTIENTES  
FONO: 738662

Padre Las Casas, 03 de Mayo del 2007.

<p style="text-align: center;"><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>3R.-</b> El Estudio del plan regulador ha considerado las variables sociales y culturales: Es por ello que al estar los terrenos del Comité Las Vertientes en terrenos que ancestralmente han pertenecido a la Comunidad José Nahuelñir, y no estar inmediatamente emplazados al área consolidada, se ha respetado a dicha comunidad, que mediante carta, ha manifestado que desean que su sistema de vida no sea trastocado con densidades habitacionales. Por tanto, al considerar los alcances de la Ley N° 19253, (ley indígena), se ha privilegiado a lo manifestado por la aludida Comunidad, en atención al alcance legal, el cual posee un trasfondo social y cultural de jerarquía.</p> <p>En atención a lo anterior, es que el estudio en la memoria Explicativa Plan Regulador de Padre Las Casas, anexo III "Comunidades y Territorio" en la II PARTE : Comunidades y el Plan Regulador de Padre Las Casas, señala: SECTOR B.- Sin consolidar entre villa Pilmaiquén y By Pass.- Con localización inmediata a lo consolidado y <u>propenso a ser adquiridos para fines habitacionales de alta densidad</u>, lo cual se contrapone a los intereses de la comunidad, <u>los cuales manifiestan su deseo de no ser absorbidos fuertemente por el área</u>. Por ello este sector se define como ZE-VII (EXTENSIÓN AGRO-ETNOPRODUCTIVO Y HABITACIONAL DE MUY BABA DENSIDAD). <b>POR LO TANTO LA UNIDAD TECNICA ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION</b></p> <p>La participación ciudadana se ha planteado en forma diferenciada en atención a la diversidad de intereses de las comunidades que ocupan los terrenos del cordón peri urbano de Padre las Casas. Por tanto la afirmación de esta observación de falta de consecuencia con lo estipulado en la Memoria Explicativa está fuera do contexto.</p> <p>Cabe indicar que se señala a la Comunidad Bartola Lepín, la cual no ha sido intervenida por parte de este Plan Regulador y los terrenos intervenidos corresponden a propiedades no mapuches o a las de propiedad de la Comunidad Rafael Burgos, cuyos intereses son claramente contrapuestos a los señalados por parte de la Comunidad José Nahuelñir.</p> <p>Comunidad Rafael Burgos acuerda dar espacio al crecimiento urbano con fines habitacionales para densidad media.</p> <p>Comunidad José Nahuelñir desea parar la utilización de su territorio para fines habitacionales y desean seguir lo mas cercano a la situación actual.</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>

20 DE JULIO

MANUELA LLANCAMIL

20 de Julio de 2007

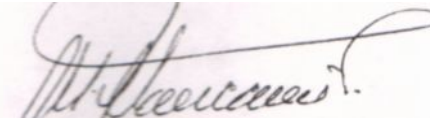
**4.-** Sra Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas  
Señores Consejales  
Señor Asesor Urbanista

1. Estimados Señores, Junto con saludarles, me permito exponer a través de la presente, lo siguiente:

En el futuro Plano Regulador de Padre Las Casas se ubica la propiedad con la descripción Z-4 en la cual aparecen trazadas con puntos negros las prolongación Huichahue con Lillo y Alvarado con Huichahue, estos trazados quedaron desde el Plano Regulador de Temuco con la finalidad de una vía directa Huichahue - Lillo y así evitar los accidentes que existen en la actual calle Huichahue por sus peligrosas curvas, por lo cual serán de uso muy necesario para la comunidad de Padre Las Casas.

Por lo anteriormente expuesto, lo que realmente me afecta es que estas calles las trazaron dentro de mi propiedad, además de disminuir considerablemente en metros cuadrados, yo nunca tendré recursos para hacer calles de esa magnitud, por lo tanto mi consulta es quien se hará cargo de ejecutar la prolongación Huichahue, y la Prolongación Alvarado, por lo anteriormente expuesto, solicito a Ustedes que tienen la facultad de solucionar los problemas de los vecinos, que por favor me den una respuesta antes de que cierre el tema del Plan Regulador de Padre Las Casas.

Esperando que mi consulta sea acogida favorablemente, sin otro particular  
Le saluda atte a UD.

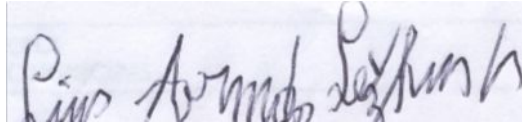



Manuela Llancamil  
Rut : 10.160.790-9

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)


**4R.-** La prolongación de calle Huichahue, tal como lo expresa Ud. en su carta, esta considerada en el Plan Regulador Temuco 1983, aun vigente para el Centro Urbano de Padre Las Casas. Pero también dicha prolongación responde a una necesidad manifiesta en la trama urbana de Padre Las Casas, situación que deberá ser resuelta a través de un proceso de expropiación o bien cuando los propietarios resuelvan realizar un proyecto de urbanización, deberán realizar dichas obras contemplando la materialización de las vías que contemple el instrumento de planificación vigente.  
Respecto de la calle Alvarado, esta forma parte del proyecto de Loteo presentado por Ud. como propietaria del predio, situación que de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponde al propietario ejecutar a su costa las obras de urbanización correspondiente.  
**LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION.**

5 DE JULIO	LEONIDAS MORAGA BARRIAS	<p><b>5.-</b> PADRE LAS CASAS, 04 de Julio de 2007 SRS. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Presente.</p> <p>De mi consideración.</p> <p>Conforme a los procedimientos establecidos, he tomado conocimiento del Proyecto "PLANO REGULADOR" de la Municipalidad de Padre las Casas y conforme a la dispuesto para estos fines, vengo en hacer las siguientes observaciones que como contribuyente me afecta y me perjudican:</p> <p>1.- Soy propietario de una. franja de terreno ubicada por calle Maquehue frente al N' 1810 hacia el lado Oriente, es decir frente a la Zona. de Extensión ZE-IV del Plana demostrativo; en este sector se considera entre otras, construcciones en terrenos de un mínimo de 2.000 M2 lo que estimo es demasiado, por lo que a futuro no se podría construir casas para población; por la que solicito se aumente la densidad a 300 hab/hec.</p> <p>2.- En la esquina de calle Maquehue, me afecta un retazo de terreno para la construcción de la Avda. circunvalación, no estoy de acuerdo con la proyectada avenida en este sector.</p> <p>Sin otro particular, les saluda atte</p> <p style="text-align: center;"><b>LEONIDAS MORAGA BARRIA                      R.U.T. 2.178.652-7</b></p>
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>		<p><b>5R.-</b> La avenida Circunvalación fue formulada en el Estudio del P.R. de 1996 y en el transcurso del tiempo se ha ido consolidando, lo cual sumado al hecho de que el crecimiento urbano requiere de vías estructurantes y que además ha sido considerada por el Estudio de vías de intercomunicación vial de SECTRA, no es posible eliminar la exigencia de la materialización de la Av Circunvalación. En atención a que la CONAMA a través de ADENDAS ha reiterado que los terrenos que están insertos en Comunidades Mapuches, cuyo caso son los aludidos en su reclamación, han quedado fuera del Límite Urbano. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
5 DE JULIO	LUIS ARMANDO LETZKUS	<p><b>6.-</b> PADRE LAS CASAS, 04 de Julio de 2007 SRS. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS</p>

		<p>Presente.-</p> <p>De mi consideración. :</p> <p>Conforme a los procedimientos establecidos, he tomado conocimiento del Proyecto "PLANO REGULADOR" de la Municipalidad de Padre las Casas y conforme a lo dispuesto para estos fines, vengo en hacer las siguientes observaciones que como contribuyente me afecta y me perjudican :</p> <p>1.- Soy propietario de una franja de terreno ubicado por calle Maquehue N° 1810, es decir en la Zona de Extensión ZE-1V del Plano demostrativo; en mi propiedad, me afecta un retazo de terreno para la construcción de la Avda. - circunvalación, no estoy de acuerdo con la proyectada avenida en este sector.</p> <p>Sin otro particular, les saluda atte.</p> <div data-bbox="1741 493 2263 613" style="text-align: right;">  </div> <p><b>LUIS ARMANDO LETZKUS VILLA</b></p> <p><b>RUT. 1.836.446-8</b></p>
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>		<p><b>6R.-</b> La avenida Circunvalación fue formulada en el Estudio del P.R. de 1996 y en el transcurso del tiempo se ha ido consolidando, lo cual sumado al hecho de que el crecimiento urbano requiere de vías estructurantes y que además ha sido considerada por el Estudio de vías de intercomunicación vial de SECTRA, no es posible eliminar la exigencia de la materialización de la Av. Circunvalación.</p> <p>Es necesario poner en vuestro conocimiento, que en atención a que la CONAMA a través de ADENDAS a reiterado que los terrenos que están insertos en Comunidades Mapuches, cuyo caso son los aludidos en su reclamación, han quedado fuera del Límite Urbano</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
<p>05 DE JULIO</p>	<p>MARIA TERESA LETZKUS</p>	

		<p><b>7.-</b> PADRE LAS CASAS, 04 de Julio de 2007</p> <p>SRS. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Presente.-</p> <p>De mi consideración. :</p> <p>Conforme a los procedimientos establecidos, he tomado conocimiento del Proyecto "PLANO REGULADOR" de la Municipalidad de Padre las Casas y conforme a lo dispuesto para estos fines, vengo en hacer las siguientes observaciones que como contribuyente me afecta y me perjudican :</p> <p>1.- Soy propietario de una franja de terreno ubicado por calle Maquehue N° 1810, es decir en la Zona de Extensión ZE-1V del Plano demostrativo; en mi propiedad, me afecta un retazo de terreno para la construcción de la Avda. - circunvalación, no estoy de acuerdo con la proyectada avenida en este sector.</p> <p>Sin otro particular, les saluda atte.</p> <p><b>MARIA TERESA LETZKUS MORAGA</b> RUT 6.300.780-3</p> 
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>		<p><b>7R.-</b> La avenida Circunvalación fue formulada en el Estudio del P.R. de 1996 y en el transcurso del tiempo se ha ido consolidando, lo cual sumado al hecho de que el crecimiento urbano requiere de vías estructurantes y que además ha sido considerada por el Estudio de vías de intercomunicación vial de SECTRA, no es posible eliminar la exigencia de la materialización de la Av Circunvalación.</p> <p>Es necesario poner en vuestro conocimiento, que en atención a que la CONAMA a través de ADENDAS a reiterado que los terrenos que están insertos en Comunidades Mapuches, cuyo caso son los aludidos en su reclamación, han quedado fuera del Límite Urbano</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
<p>20 DE JULIO</p>	<p>MIGUEL SANTANA Y ALEJANDRA OBREQUE</p>	<p><b>8.-</b> De : Comité de Vivienda el Faro A : Presidenta del Honorable Concejo Municipal. Sra. Rosa Oyarzún Guiñez</p> <p>Estimada Presidenta:</p> <p>Padre las Casas,</p> <p>Junto con saludarla muy respetuosamente a usted y al honorable Concejo Municipal es que hemos decidido</p>

			<p>escribirle esta carta para solicitar tenga a bien revisar y modificar de acuerdo a lo establecido en el nuevo plano regulador especialmente en la zona z-4 debido que en dicho sector la densidad poblacional es muy baja debiera ser de 250 habitantes por hectáreas y que está destinada a vivienda y también eliminar y no dejar grabada la futura Avenida Circunvalación, proyecto que aparece en el nuevo plano regulador. Solicitamos esto porque de acuerdo a lo conversado con usted en distintas reuniones con otros comité de vivienda de que en Padre las Casas no quedan terrenos para la vivienda y vemos que este terreno se estaría usando para otro fin, también solicitamos de la ampliación del regulador los servicios básicos (luz y agua) sean ampliado.</p> <p>Estimada Presidenta, esperamos que esto sea corregido y así no nos manifestaremos en contra del plano regulador, esperamos nos comprenda ya que lo único que queremos es defender un espacio en nuestra Comuna para la compra de este terreno y así construir nuestra vivienda definitiva.</p> <p>Esperamos que nos responda porque estamos muy preocupados y esperamos su apoyo para concretar nuestros sueños.</p> <p>Sin otro particular, se despiden Atentamente a Usted.</p> <p>Miguel Santana Presidente</p> <p>Alejandra Obreque</p>
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>			<p><b>8R.-</b> La avenida Circunvalación fue formulada en el Estudio del P.R. de 1996 y en el transcurso del tiempo se ha ido consolidando, lo cual sumado al hecho de que el crecimiento urbano requiere de vías estructurantes y que además ha sido considerada por el Estudio de vías de intercomunicación vial de SECTRA, no es posible eliminar la exigencia de la materialización de la Av Circunvalación.</p> <p>Es necesario poner en vuestro conocimiento, que en atención a que la CONAMA a través de ADENDAS a reiterado que los terrenos que están insertos en Comunidades Mapuches, cuyo caso son los aludidos en su reclamación, han quedado fuera del Límite Urbano</p> <p><b>. POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
<p>7 DE JUNIO</p>	<p>JUNTA DE VECINOS PULMAHUE NORTE</p>		<p><b>9.-</b> Padre Las Casas, 07 de Junio de 2007.</p> <p>De: Junta de Vecinos Pulmahue Norte V Los Ruiseñores # 1465 Villa Pulmahue Fono 097653360 Padre las Casas</p> <p>A : Sra. Rosa Oyarzún Guiñez Alcaldesa de Padre Las Casas</p> <p>Motivo: Observación y Negación al Plan regulador.</p>

		<p>Sra. Alcaldesa, los vecinos de la Avenida Maquehue, representados por su Directiva, le saludan y se dirigen a Usted con la siguiente inquietud: Según el planteamiento del plan regulador de nuestra Comuna, estarnos en entero desacuerdo a la expropiación que sugiere éste, como ser el ensanchamiento de la calle Maquehue desde Avda. Pulmahue al Bay-pass por el costado Izquierdo de la Avenida. Eso quiere decir que 40 familias (160 personas) se verían afectadas con esta medida, familias que con gran esfuerzo y paciencia, lograron la tan anhelada casa propia, la cual por ningún motivo 1a entregaremos para darle curso a este Plan Regulador. Sra. Alcaldesa, nos informamos de esta consulta ciudadana del Plan regulador y sabemos que debemos Objetar la propuesta que hoy en día esta siendo entregada. No estamos en contra del progreso, pero si en contra de la expropiación. Solicitamos modificar este ensanchamiento, por e1 costado izquierdo de la Avda. Maquehue, y recomendamos ensanchar por el costado DERECHO, ya que por ese lado esta desahitado y hay solo campo.</p> <p>Además, esperamos que los profesionales responsable de este proyecto, concurren a terreno personalmente, antes de plantear o proponer expropiaciones y lograr con esto pánico y desconcierto entre los vecinos.</p> <p>Esperando una pronta respuesta para terminar con esta incertidumbre se despider</p> <p>Atentamente. J.J.V.V. Pulmahue Norte V.</p>  <p>Se adjunta lista de propietarios de las viviendas de Avda. Maquehue que ahoyan esta carta.</p>
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>		<p><b>9R.-</b> Avenida Maquehue se plantea como una vía con doble calzada, parte de la cual se encuentra ejecutada en el sector de Población Pulmahue que la enfrenta. Cuando se gestione algún proyecto inmobiliario al costado poniente de la Av. Maquehue se deberá contemplar la ejecución de esa segunda calzada. Lo expresado en Plano expuesto a la Comunidad tiene un error de dibujo el que será corregido.</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACION,</b></p>
	<p>CONCEJO MAPUCHE MAQUEHUE</p>	<p><b>10.-</b> CARTA SOLICITUD</p> <p>A: ROSA OYARZUN GUIÑEZ ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS</p> <p>DE: CONSEJO MAPUCHE DE MAQUEHUE</p> <p>Ref : se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental y solicita lo que indica.</p> <p>De nuestra consideración:</p>

Junto con saludarla cordialmente, nos dirigimos a Usted con el objeto de hacer presente nuestra preocupación y disconformidad con la "Declaración de Impacto Ambiental" que contiene la actualización del plan regulador de la comuna de Padre las Casas en donde se pretende declarar zona urbana los terrenos que actualmente están siendo reivindicados por el Consejo Mapuche de Maquehue, dichos terrenos han sido solicitados formalmente al Ministerio de Bienes Nacionales y del mismo modo, también existe una petición ante CONADI para la aplicabilidad del artículo 20 B con el objeto de que dichos terrenos sean declarados tierras en conflicto.

Aquellos terrenos en cuestión comprenden una superficie de 275 hectáreas, en que se encuentran radicadas las reducciones de Francisco Zenón Melivilu correspondiente a hijuela NO 328 de 107 hectáreas y Juan Llancaño correspondiente a hijuela 329 de 168 hectáreas, con títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas el 12 de enero de 1906 y el 9 de marzo de 1905 respectivamente. Posteriormente dichos terrenos fueron expropiados por L 4.332 de 21 de junio De 1928 y en el año 1973 fueron traspasados al Ministerio de Defensa.

Por lo anteriormente expresado consideramos inapropiado que vuestra corporación pretenda declarar zona urbana una extensión de terreno que ancestralmente ha pertenecido a comunidades indígenas, y de la cual existen antecedentes históricos y jurídicos que respaldan la actual demanda de restitución de tierras ancestrales. Por otro lado no menos importante resulta el hecho que a la fecha no ha habido un proceso de consulta en los términos descritos en la ley 19.253 en su artículo 34, lo cual vulnera flagrantemente nuestra actual normativa y coloca a las comunidades indígenas en una situación de desprotección y desamparo legal.

En definitiva y considerando lo precedentemente expuesto, solicitamos en primer lugar que nuestra opinión sea escuchada y considerada y que posteriormente una vez analizados los antecedentes respectivos la actual Declaración de Impacto Ambiental se modifique en lo que resulte gravoso a nuestras pretensiones y no incluya al sector anteriormente individualizado como una zona urbana, puesto que sería contrario a nuestras costumbres y constituiría un atentado a nuestras legítimas reivindicaciones y nuestros derechos colectivos.

Sin otro particular y esperando su comprensión y buena acogida le saludan respetuosamente a Usted.

CONSEJO MAPUCHE DE MAQUEHUE



R.U.T.  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

**10R.-** Al respecto es menester informar que siendo legítima o no la reclamación por los derechos indígenas, la participación ciudadana del proceso del plan regulador no considero la opinión de estos (Comunidades Francisco Zenón Melivilu y Juan Llancaño), por no existir familias habitando el territorio en cuestión, ya que los terrenos actualmente ocupados por la dirección de aeronáutica civil, conjuntamente con la fuerza aérea de Chile que están cedidos por el ministerio de bienes nacionales, las comunidades no poseen dominio formal sobre ellos. Sin embargo, en consideración a la reclamación del Consejo Maquehue, la Unidad Técnica propone excluir estos terrenos del Límite Urbano.

**POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACION.**

28 DE  
JULIO

CONCEJO MAPUCHE DE  
MAQUEHUE

## 11.-OBSERVACIONES

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR DE PADRE LAS  
CASAS IX REGIÓN:

NOMBRE ORGANIZACIÓN SOCIAL: CONSEJO MAPUCHE DE MAQUEHUE  
DOMICILIO : SECTOR MAQUEHUE S/N COMUNA PADRE LAS CASAS

### RESUMEN EJECUTIVO:

1. La declaración de impacto ambiental que contiene "el plan regulador de la comuna de padre las casas" no contó con la debida participación ciudadana ni considero la opinión de comunidades indígenas en los términos establecidos en la ley 19.253.
2. La declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas no considera estudio antropológico o sociocultural pertinente en relación a comunidades indígenas que están dentro del área de influencia directa.
3. La declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas no contiene normativa internacional referente a la protección que se le debe otorgar a comunidades indígenas ni acompaña estudio comparado en derecho referente a tal materia.
4. La declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas no considera terrenos indígenas los predios inmuebles actualmente ocupa la fuerza aérea de chile y el aeropuerto maquehue, lo cual resulta contradictorio con lo contemplado en la ley 19.253 y según la petición que el consejo mapuche maquehue realiza ante la seremi de bienes nacionales y conadi.-
5. La declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas contiene elementos que inducen a errores en su interpretación.
6. El plan regulador de la comuna de padre las casas debió ser objeto de un estudio de impacto ambiental y no de una declaración de impacto ambiental.
7. Los objetivos formulados o contenidos en el plan regulador de la comuna de padre las casas no están en armonía ni concomitancia con los objetivos expresados por las comunidades indígenas y particularmente por el consejo mapuche de maquehue.

### DESARROLLO

1. La declaración de impacto ambiental que contiene "el plan regulador de la comuna de padre las casas" no contó con la debida participación ciudadana ni considero la opinión de comunidades indígenas en los términos establecidos en la ley 19.253.

Esta DIA fue insuficiente en lo relativo a la participación ciudadana toda vez, que actualmente existen comunidades que no han sido debidamente informadas en relación al plan regulador de la comuna de Padre las Casas y su opinión no ha sido considerada. Para precisar lo precedentemente expuesto se debe señalar que la participación ciudadana no solamente consiste en socializar o informar respecto de un proyecto o actividad, sino que además consiste en escuchar y considerar la opinión de las comunidades en el sentido de que si estas no desean ser incorporadas dentro del plan regulador, dicha opinión debe ser respetada e incluida en la resolución o conclusión final. Por otro lado la participación de las comunidades y su opinión debe ser debidamente contemplada mediante un acta evacuada por la propia comunidad y en la cual se refleje fiel y democráticamente la opinión emitida por los socios y en donde

además conste la determinación final en el sentido de aprobación o rechazo a la idea propuesta por el municipio. Lo anteriormente expuesto esta en armonía con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 19.253 que señala lo siguiente: "De la Participación Indígena".

"Artículo 34.- Los servicios de la administración del estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley".

Del mismo modo el informe del comité de derechos humanos de la ONU del mes de marzo del año 2007 emitido en el marco del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, 'tratado internacional de derechos humanos que actualmente se encuentra vigente en nuestro país y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 inciso 2º de la constitución política forma parte de lo que se denomina el bloque constitucional de las normas legales, señala lo siguiente: El Estado parte debería :

Consultar con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras objeto de controversia y garantizar que en ningún caso la explotación de que se trate atente contra los derechos reconocidos en el Pacto.

2. la declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas no considera estudio antropológico o sociocultural pertinente en relación a comunidades indígenas que están dentro del área de influencia directa,

La presente DIA no presenta un estudio sociocultural o antropológico adecuado referente a la zona o área de influencia directa del futuro plan regulador de la comuna de padre las casas, esto resulta de suma importancia toda vez que actualmente el consejo mapuche de maquehue, entidad que agrupa a un numero importante de comunidades indígenas que reconoce la ley 19.253, esta gestionando ante la seremi de bienes nacionales una solicitud formal de restitución de tierras ancestrales en el marco de la ley indígena y de acuerdo a un estudio social, histórico y jurídico que se acompaña para tales efectos. del mismo modo no solo existe una solicitud ante la seremi antes señalada, sino que además, existe una petición formal ante la corporación nacional de desarrollo indígena en orden a que dicho servicio público declare tierras en conflicto los terrenos que actualmente forman parte o están en posesión de la fuerza aérea y del aeropuerto maquehue. Por lo tanto resulta evidente que la elaboración de un estudio sociocultural o antropológico pertinente que involucre al consejo mapuche de maquehue es fundamental para los efectos de determinar objetivamente si los terrenos indígenas

deben o no quedar comprendidos dentro del área urbana del futuro plan regulador. no obstante ello el consejo mapuche mapuehue manifiesta y sostiene desde ya que no considera pertinente quedar comprendido dentro de la zona urbana del futuro plan regulador antes referido. esta afirmación se sustenta no solo desde la visión y lógica mapuche que señala y establece que la relación con la tierra y el territorio es el elemento fundante y totofundante de su existencia, sino que además encuentra justificación en lo preceptuado en la siguiente afirmación contenida el la propia DIA en su parte i: cultura, identidad, territorio.

"1.4. cultura e identidad, potencial de desarrollo. finalmente, para la superación de las precarias condiciones de vida de esta población se deberían considerar medidas que no atenten contra sus tradiciones culturales, la cultura que ellos viven no es algo abstracto, es un complejo de hechos, conceptos y valores con coherencia interna, que influyen directamente en sus actitudes hacia los cambios externos".

3. la declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas no contiene normativa internacional referente a la protección que se le debe otorgar a comunidades indígenas ni acompaña estudio comparado en derecho referente a tal materia.

La presente DIA no contempla un estudio de la normativa internacional que protegen grupos humanos vulnerables o pueblos indígenas aun cuando en el mismo cuerpo del documento se señala que el porcentaje de predios correspondientes a comunidades indígenas representa el 76%. Dicho estudio comparado resulta de vital importancia toda vez que permite recoger la experiencia internacional en tales materias y al mismo tiempo porque la normativa internacional que protege a comunidades o pueblos indígenas esta en directa relación con la protección de los derechos humanos de dichos pueblos o comunidades. Además de lo anterior y según lo dispuesto en la propia Constitución Política de la Republica de Chile en su artículo 5 inciso 2º señala que: "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". Resulta imperativo entonces reconocer la norma internacional como valida en la aplicación de este tipo de declaraciones de impacto ambiental por ser de aquellas que protegen derechos esenciales de los seres humanos y al mismo tiempo reconoce los derechos colectivos de las comunidades o pueblos indígenas. En este mismo orden de ideas cabe señalar que desde la autoridad nacional, esto es, presidencia de la republica, existe un compromiso y una voluntad manifiesta en el sentido de un mayor reconocimiento y profundización de los derechos graficado en uno de los lineamientos de la nueva política indígena que establece lo siguiente: "queremos incorporar mecanismos que incorporen la visión de las comunidades indígenas y velar por una adecuada protección de sus tierras en el sistema de evaluación de impacto Ambiental".

Por otro lado esta voluntad no solo es manifestada por el actual gobierno sino que además fue plasmada en el informe de verdad histórica y nuevo trato el cual consagra o expresa la siguiente voluntad: Entre los derechos colectivos que la Comisión recomienda consagrar constitucionalmente del Informe destaca los siguientes:

"Los derechos territoriales, entre los cuales identifica el reconocimiento y demarcación de territorios indígenas y del derecho de los pueblos indígenas a participar en la gestión de dichos espacios territoriales. También en este ámbito reconoce el derecho a la protección de las tierras pertenecientes a indígenas; la demarcación, titulación y protección de aquellas tierras sobre las cuales se demuestre propiedad ancestral indígena; y el establecimiento de mecanismos de reclamación de tierras.

"En relación con los proyectos de inversión públicos y privados en territorios y tierras indígenas, el

Informe propone reconocer el derecho a consulta; el derecho a participación en los beneficios sociales y económicos de las actividades productivas en tierras y territorios indígenas; y a la compensación por los daños causados".

4. la declaración de impacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas no considera terrenos indígenas los predios inmuebles que actualmente ocupa la fuerza aérea de Chile y el aeropuerto Maquehue, lo cual resulta contradictorio con lo contemplado en la Ley 19.253 y según la petición que el Consejo Mapuche Maquehue realiza ante la Seremi de Bienes Nacionales y Conadi.

Los predios que actualmente están en posesión de la fuerza aérea y en donde se emplaza el aeropuerto de Maquehue según lo dispuesto en la Ley 19.253 y de acuerdo a la normativa internacional corresponden efectivamente a predios indígenas. Aquellos terrenos en cuestión comprenden una superficie de 275 hectáreas, en que se encontraban radicadas las reducciones de Francisco Zenón Melivilu correspondiente a hijuela N° 328 de 107 hectáreas y Juan Llancanao correspondiente a hijuela 329 de 168 hectáreas, con títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas el 12 de enero de 1906 y el 9 de marzo de 1905 respectivamente. Posteriormente dichos terrenos fueron expropiados por Ley 4.332 de 21 de junio de 1928 y en el año 1973 fueron traspasados al Ministerio de Defensa.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.253 Artículo 12. Son tierras indígenas:

1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.

2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches.

3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.

4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado.

De lo que se desprende de la norma legal antes transcrita es posible evidenciar que efectivamente los terrenos que actualmente el Consejo Mapuche de Maquehue reivindica, poseen el carácter de tierras indígenas no solamente por provenir de un título de merced sino que además porque conforman parte del patrimonio cultural y territorial de los habitantes del sector de Maquehue. Esto es lo que el derecho internacional denomina tierras ancestrales o tierras antiguas, concepto que ha sido acuñado jurídicamente en el último informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU y el cual señala en el punto 19 lo siguiente:

Aunque observa la intención expresada por el Estado parte, de dar un reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, el Comité manifiesta su preocupación ante las varias y concordantes informaciones recibidas en el sentido de que algunas de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, principalmente del pueblo

Mapuche, no han sido atendidas y ante la lentitud de la demarcación de las tierras indígenas, lo que ha provocado tensiones sociales. El Comité lamenta la información de que las "tierras antiguas" continúan el peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía. (Artículos 1 y 27)

El Estado parte debería:

Realizar todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas lleve efectivamente a encontrar una solución que respete los derechos sobre las tierras de estas comunidades de conformidad con los artículos 1 (párrafo 2) y 27 del Pacto. El Estado parte debería agilizar los trámites con el fin de que queden reconocidas tales TIERRAS ANCESTRALES.

Además de ello y aun si se interpretara la norma legal de manera restringida, quedaría en pie lo prescrito en el artículo 12 número 4<sup>o</sup> en el evento de que dichos predios fueran restituidos en propiedad a las comunidades indígenas que conforman el Consejo Mapuche de Maquehue, en tales circunstancias los predios de todas maneras tendrían la calidad de terrenos indígenas y se encontrarían protegidos de manera preferente por la actual normativa.

A mayor redundancia y para fundamentar de mejor manera lo dicho precedentemente cabe hacer presente y reiterar la actual petición de aplicabilidad del artículo 20 B de la ley 19.253 que se tramita ante la corporación nacional de desarrollo indígena por parte de comunidades indígenas que conforman el Consejo Mapuche De Maquehue, lo cual da cuenta de que efectivamente existen antecedentes que permiten afirmar que dichos terrenos poseen el carácter de indígenas. Afirmación que será sustentada con mayor fuerza en los antecedentes históricos y jurídicos que se acompañan al presente documento.

5. la declaración de irpacto ambiental del plan regulador de comuna de padre las casas contiene elementos que inducen a errores en su interpretación.

Esto queda evidenciado en documento denominado memoria explicativa 4, en el punto 5.3.6, relativo a zona ZE IX denominado protección cerro conun huenu, pág. 150.

La zona ZE IX corresponde según plano respectivo a terrenos que quedan comprendidos en el sector maquehue, específicamente en donde se encuentra emplazado el aeropuerto del mismo nombre junto a la fuerza aérea de Chile, lo cual no dice relación alguna con la denominación cerro conun huenu que representa a un sector geográfico diferente y con características que salen a la vista y respecto del cual no es necesario el manejo de ninguna lex artis. Por lo tanto la lectura del presente DIA nos lleva a concluir que el manejo conceptual no ha sido del todo riguroso y deja entrever el desconocimiento absoluto de la geografía de la comuna de padre las casas y de los aspectos demográficos, sociales y culturales. Por ende se reafirma nuestra postura e intención de no quedar comprendidos dentro del plan regulador como zona urbana.

Por otro lado en el anexo III referido a comunidades y territorio en el punto 1.6.2. en cuanto a legislación, página 9 señala lo siguiente: "en cuanto a cancelación por concepto de impuestos territorial, no se aplica a terrenos indígenas por cuanto según el art. 66 de la ley n° 17.729 ". se encuentran exentos de pago de contribuciones fiscales los predios de comunidades indígenas".

La disposición antes transcrita y a la cual hace alusión la DIA no se encuentra vigente toda vez que en tales materias rige la ley 19.253 específicamente el artículo 12 inciso final de la norma antes señalada que consagra lo siguiente: "artículo 12: las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales".

Si bien es cierto las disposiciones parecen similares en redacción, la primera esta contenida en una disposición que actualmente no se encuentra vigente, lo cual da cuenta de la falta de rigurosidad y profesionalismo en la elaboración de un documento tan importante como lo es un plan regulador. por ende se

hace cuestionable su factibilidad o viabilidad técnica y del mismo modo la validez como instrumento objetivo y científico de evaluación de las actuales condiciones sociales, culturales, demográficas, urbanísticas, entre otros.

7. el plan regulador de la comuna de padre las casas debió ser objeto de un estudio de impacto ambiental y no de una declaración de impacto ambiental.

de acuerdo a lo que señala la ley 19.300 y teniendo en consideración que la novena región presenta características sociales y culturales que las distinguen o diferencian de otras regiones y en donde además el componente étnico es uno de los ejes sobre el cual se estructura el entramado social y político de la araucanía, y teniendo en consideración además que existen grupos humanos y territorios que son objeto de protección de leyes especiales, tales como la ley 19.253, y haciendo hincapié en la necesidad de establecer una nueva relación entre autoridades nacionales y autoridades tradicionales del pueblo mapuche, resulta imperativo entonces que este tipo de actividades o proyectos como los planes reguladores comunales sean objeto de un estudio de impacto ambiental y no de una simple declaración de impacto ambiental. esta afirmación se respalda en las siguientes argumentaciones:

la ley 19.300 establece en su articulado lo siguiente:

"artículo 11.- los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un estudio de impacto ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias.

c) reasentamiento de comunidades, humanas, o alteración significativa de los .. sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

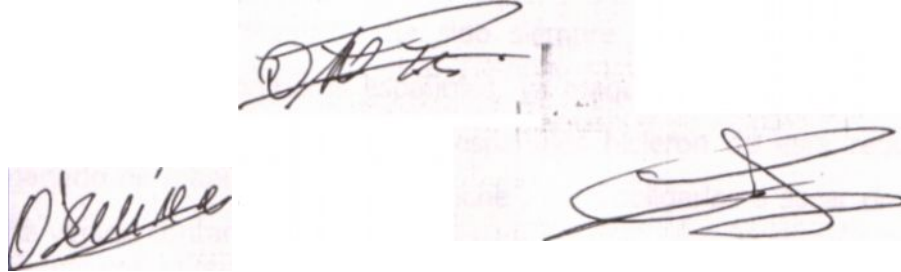
f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Del mismo modo el discurso y compromiso de la actual presidenta de la republica, establece particularmente en lo relativo al reconocimiento y profundización de derechos de los pueblos indígenas lo siguiente: "Modificar la Ley 19.300 y/ o su Reglamento, para incorporar mecanismos específicos de protección para las Comunidades Indígenas y sus tierras en el SEIA. Se propone exigir que los proyectos que afecten a las Comunidades Indígenas y/ o sus tierras requieran de Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

#### PETICIONES CONCRETAS :

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Consejo Maquehue De Maquehue conformado por las diferentes comunidades indígenas del sector del mismo nombre, de la comuna de Padre Las Casas, solicitan que los terrenos que ancestralmente han sido propiedad de la comunidad Francisco Zenon Melivillu y Juan Ilancanao y que actualmente son ocupados por la fuerza aérea de chile y en donde además se emplaza el actual aeropuerto y que son identificados con las siglas ZE-IX y ZE- X no queden comprendidos dentro de la zona urbana del plan regulador de la comuna de Padre las Casas.

Subsidiariamente y para el caso de no ser acogida la pretensión antes señalada se solicita que las áreas antes referidas sean consideradas como zonas de protección de leyes especiales particularmente por ley 19.253 y otras que se dicten en favor de las comunidades o pueblos indígenas. Además de lo anterior se solicita que dicha zona posea máximas restricciones en lo relativo a la construcción de nuevos centros urbanos o de carácter industrial y que en definitiva se haga manifiesta la voluntad de que los terrenos en cuestión puedan ser objeto de acceso, uso administración, propiedad o posesión exclusiva de comunidades indígenas.



#### Anexo 1

##### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS QUE RESPALDAN LA PETICIÓN.-

"Historia y Territorio de Maquehue.

El presente texto es el avance y primer documento de trabajo de la investigación "HISTORIA Y TERRITORIO DE MAQUEHUE", labor de documentación de carácter socio histórico de este territorio y que es ejecutada en conjunto por el Consejo Mapuche de Maquehue y el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Lo que a continuación se expone son las reseñas de las referencias que se poseen del territorio, principalmente provenientes de la revisión y desclasificación de documentos, tales como expedientes judiciales, carpetas administrativas y títulos de merced, historia de la propiedad raíz, diario oficial, cartas, oficios del ministerio de defensa nacional, y publicaciones de principios del siglo XX.

La presentación del texto será en forma de cronología para una mejor dimensión de los principales hechos históricos y referencias que se poseen.

"Maquehua ha sido siempre maquehua. Cuando caupolican peleaba con los primeros españoles, ya maquehua se hallaba poblada por todos los rincones. Estos primeros españoles hicieron de esta reducción una encomienda o un ganado de mapuche , para obligarlos a sacar oro. Esto lo sabemos por que se ha venido contando de padres a hijos"

En el contexto de estos antecedentes el lonko mas antiguo que se recuerda, el cual proviene del periodo de la conquista es; Aillavilu. Posterior a este, ya en la colonia esta Chañavilu y Antivilu. Este último, es a su vez padre de Vilumilla quien fuera el primer toqui.

"en el levantamiento general de 1723 en tiempos del Gobernador Cano De Aponte"

**1 Domingo Painevilu. En Guevara 1912. "Las ultimas familia y costumbres araucanas" Santiago.**

1726: Vilumilla participa en el parlamento de Negrete.

1821: el general Manuel Bulnes realiza un avance sobre la frontera del Bio-Bio. En este avance queda entre los Lof mapuche el oficial chileno Juan de Dios Montero, quien se casa con una hija del lonko León Ankavilu, descendiente de los anteriores.

1881: Domingo Painevilu, lonko de Maquehue viaja a Santiago a entrevistarse con el Presidente Federico Santa

Maria.

Desde fines del siglo XIX, y posterior a la campaña de ocupación militar ejecutada por el ejército de Chile, comenzaron a ser radicadas las familias mapuche que habitaban el territorio que hoy comprende la IX Región, adjudicándoles los denominados títulos de merced. Producto de esta política de reducción territorial, los mapuches de Maquehue fueron reducidos a pequeños espacios de todo lo que fue su territorio ancestral.

Es así que en 1905, se le adjudica a Francisco Zenon Melivilu el título de merced NO 960 correspondiente a la hijuela NO 328 del plano de colonización por una cantidad de 107 has para 28 personas. En tanto en 1906 se le otorga Título de Merced NO 1012 a Juan Llancanao, los cuales corresponderían a la hijuela NO 329 con una cantidad de 168 has.

El 23 de junio de 1928, bajo la presidencia de Carlos Ibáñez del Campo, el Congreso Nacional aprueba el proyecto de ley NO 4.332 en el que en su artículo primera señala "Autorizase al Presidente de la República para expropiar, en la provincia de Cautín, ciudad de Temuco, los terrenos ubicados a pocos kilómetros al sur de dicha ciudad en el lugar denominado "Maquehua"; a orillas del río Cautín o para permutarlos por otros cuya ubicación y cabida determinará el Presidente de la República. Aquellos terrenos comprenden una superficie de 275 has, en que se encuentran radicadas las reducciones de Francisco Zenon Melivilu y Juan Llancanao, con títulos de merced otorgados por la Comisión Radicadora de Indígenas (..)"<sup>3</sup>.

- 2 Guerra Tross 1921 'Las últimas familias, costumbres araucanas'. Santiago -

- 3 Diario Oficial Santiago 23 de junio de 1928. -

Los habitantes de las comunidades expropiadas fueron trasladados al Lote C de la colonia Mendoza, ubicada en los faldeos del Volcán Llaima, en el lugar denominado Truful Truful, sin embargo muchos de los miembros de la comunidad no se trasladan hasta el lugar destinado para la reubicación de las familias, permaneciendo en Maquehue.

El 9 de enero de 1973, durante el gobierno de Salvador Allende, el fisco de Chile inscribe definitivamente el terreno expropiado a los mapuches de Maquehue y en donde funciona la Base aérea de Maquehue y el aeropuerto del mismo nombre.

En tanto el 13 de noviembre de 1973, meses después del golpe militar, por decreto exento del Ministerio de Tierras Y Colonización y con la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales se traspasa el inmueble al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea de Chile, Comando Logístico grupo de instrucción, y al Ministerio del Interior, Dirección General de Carabineros de Chile, prefectura N° 22 de Cautín.

En tanto los lotes resultantes de esta operación es la siguiente:

1982: El Ministerio de Bienes Nacionales adjudica en remate a Eduardo Gross Díaz y a Emilio Naulart Serra el Lote B de 1.70 has.

15

1982: Emilio Naulart Serra vende su cuota de participación a la compañía de petróleos v de Chile S.A.

1984: La Dirección General de Aeronáutica Civil solicita el corte de árboles ubicados en terrenos del indígena Ambrosio González Painevilu, ya que constituyen un obstáculo para la aviación, quedando cerca de la pista de aterrizaje.

1993: Eduardo Gross Diaz se adjudica el lote 2-A de 5.862 mts 2, producto de la adjudicación y liquidación de comunidad habida con la sociedad agrícola santa Marta.

1993: la sociedad agrícola Santa Marta vende sus derechos sobre el lote 2-B de 6.099 mts 2 a Banestado'Leasinf S.A

1994: Eduardo Gross Diaz vende el Lote 2-A de 5.862 mts 2 a INDURA S.A.

1996: Banestado Leasing S.A vende sus derechos sobre el lote a ACMA-ACEROS DE ALTA RESISTENCIA S.A

1996: la sociedad ACMA-ACEROS DE ALTA RESISTENCIA S.A vende sus derechos sobre el lote a Agrícola Gildemeister S.A.

1998: Eitel Von Muhlenbrook, general de brigada aérea y comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, vende el lote 3 de 1.949 mts 2 a la sociedad Rene Pizarro Wolf y CIA Ltda.

1998: Eitel Von Muhlenbrook, general de brigada aérea y comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, vende el lote 2 de 0.636 mts 2 a Fernando Silva Alcázar y Carlos Baugman Saavedra.

1948: Eitel Von Muhlenbrook, general de brigada aérea y comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, transfiere el Lote 4 de 1.375 mts 2 a Fernando Silva y Plinio Picasso Sanguinetti.

1998: Eitel Von Muhlenbrook, general de brigada aérea y comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, transfiere el lote 5 de 1.593 mts 2 a Fernando Silva y Plinio Picasso Sanguinetti.

1998: Eitel Von Muhlenbrook, general de brigada aérea y comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, transfiere el Lote 6 de 1.141 mts 2 a Fernando Silva, Carlos Baugman Saavedra y Plinio Picasso Sanguinetti.

2000: Fernando Silva, Carlos Baugman y Plinio Picasso Sanguinetti. 6.941 mts 2 a la Constructora e Inmobiliaria Jouannet Ltda.

2001: La sociedad Pizarro Woff y Cia Ltda, dio pago en deuda pendiente el lote 3 a Inversiones y Negocios San Ernesto Ltda.

2002: Inversiones y Negocios San Ernesto Ltda vende el Lote 3 a Banco Santander-Santiago. En los últimos años las familias que viven cerca del aeropuerto han sido testigos del abandono de las tierras pertenecientes al Fisco, mientras que a ellas les falta terreno. Hay lotes en venta, de los que antiguamente han sido dueños las comunidades de Maquehue.

Actualmente en Maquehue están inscritas las siguientes comunidades en el archivo regional de Temuco :

Nombre	T.M. N°	
Maria del C Mernrilu de 40,0		876
Munaz		
Domingo Painewilu 504,0		882
Agustín Hueche Montero	204,0	1669
Isabel Huaiquiñir	15,0	1931
Juan Alca	69,0	1991
José del Rosario Nancúvil '111,0		2321
Antonio Hueche	109,0	2422
Montero de Quechuvilu	31,1	2430
Lorenzo Antimil	20,5	2432
Domingo Meliman	242,0 ' 2586	

De lo expuesto precedentemente es posible establecer que la ocupación de los terrenos ubicados en el sector denominado Maquehue, ha sido desde tiempos inmemoriales y que además poseen un carácter comunitario, donde el uso de la costumbre fue el eje sobre el cual se estructuraba la vida social y cultural de los mapuches del sector.

Además de las narraciones hechas por los propios habitantes del lugar, es posible encontrar además importante literatura que nos habla de la ocupación de dichas tierras ancestrales por parte de los mapuches, por lo tanto, la posesión y propiedad histórica de dichos terrenos es innegable, por lo cual resulta de toda lógica, justicia y legitimidad que las diversas entidades del estado, particularmente el Ministerio de Bienes Nacionales, reconozcan el carácter ancestral de dichas tierras y restituyan los predios anteriormente individualizados a los legítimos propietarios de dichos derechos.

18

2. ANTECEDENTES AIRÍDICO5 QUE RESPALDAN LA PETICIÓN.

1) Derecho a la tierra, a la propiedad y a la restitución.

Desde el punto de vista del derecho internacional el reconocimiento de los derechos territoriales, implica que el estado debe reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y la explotación y protección de sus recursos naturales, especialmente debe reconocer, respetar y promover el derecho al territorio en donde pueda desarrollarse económica, social, cultural y políticamente y, en definitiva pueda ejercer la autodeterminación que como pueblo preexistente al estado moderno le corresponde.

El territorio indígena es el espacio geográfico y cultural que los pueblos originarios reclaman como un derecho colectivo, indispensable para su sobrevivencia, su identidad y su reproducción como pueblos.

Mientras que la tierra es reclamada como una necesidad económica y social, el territorio es una necesidad política, vinculado al derecho de autonomía y libre determinación. La tierra es fundamentalmente un espacio de ocupación directa por parte de una familia o comunidad indígena, y al mismo tiempo constituye un factor de producción y subsistencia, un elemento indispensable para la supervivencia del grupo social, la visión occidental de la tierra ve en ella solamente un factor de producción, una mercancía cuya eficiencia aumenta en la medida en que los individuos puedan disponer libremente de ella.

La destrucción y 'negación de los territorios indígenas constituye una forma más de etnocidio y por lo tanto con~ una vidación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En el ámbito internacional mui~ instrumentos reconocen esta relación fundamental y el derecho que ~e a los indígenas en esta materia, que aunque no estén ratificados por Chile han sido interpretados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) -cuya jurisprudencia es vinculante para el estado chileno- como "Principios legales generales internacionales" actualmente vigentes "dentro y fuera del sistema interamericano".

Es importante señalar que en las Naciones Unidas existe un Proyecto de ~ración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (1994), aprobado pa la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo multinacional, cuyas disposiciones han sido declaradas por la CIDH como generales e internacionales, y por tanto vinculantes para el Estado chileno, señala en su artículo 27 que "los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseiá'o u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica."

Varios estudios y declaraciones de las naciones unidas y de la organización de estados americanos han señalado que una de las manifestaciones más preocupantes de la discriminación racial en contra de los pueblos indígenas a través de la historia ha sido la falta de reconocimiento de las modalidades indígenas de propiedad. En tal sentido es importante señalar lo resuelto por la Corte Interamericana De Derechos Humanos en Sentencia de 31 de agosto 2001 en el Caso AWAS TINGNI vs. NICARAGUA, en el que la corte interamericana hizo suya la conclusión de la comisión de que nicaragua había violado los derechos de prop"iedad de la comunidad indígena mayangna de AWAS TINGNI, al otorgar una concesión a una empresa extranjera para explotar la madera en las tierras tradicionales de la comunidad y no garantizar a esta un reconocimiento y protección adecuados a la comunidad en la tenencia de sus tierras tradicionales. La corte estableció que el concepto de propiedad incorporado en la convención americana sobre derechos humanos incluye la propiedad comunal de los pueblos indígenas, incluso

cuando esa propiedad carece de un título o de cualquier otra forma de reconocimiento específico de parte del estado de Awastini.

- 4 Caso Mary y Carrie Dann c. Estados Unidos (2002).

En ausencia de reconocimiento gubernamental específico, al igual que en Chile, las autoridades nicaragüenses consideraban que todas las tierras indígenas carentes de título constituían tierras nacionales. Esto nos lleva a concluir que no solo se violan los derechos cuando se ejerce una acción determinada, sino también, cuando se realiza una omisión, esto es, al no reconocerse los derechos ancestrales de los pueblos indígenas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el convenio 169 de la OIT y el Comité De Derechos Humanos de La ONU: "Reconocen la importancia de la tierra, territorio y recursos naturales para la supervivencia de las culturas de los pueblos originarios y, por implicación, para la autodeterminación indígena". En tal sentido agregan lo siguiente: "En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia".

Por otro lado, el relator especial de la ONU RODOLFO STAVERNAGHEN, manifiesta que: "especialmente en las áreas mapuches deberá intensificarse un programa de recuperación de tierras indígenas". También señala y recomienda el relator que "deberán ser rescatados y reconstituidos los tradicionales territorios comunales indígenas que contengan recursos para uso comunal". Además de lo anterior, recomienda que en todo proyecto de desarrollo que se contemple en sus regiones y territorios, los indígenas deberán ser consultados previamente como lo dispone el convenio 169 de la OIT. Del mismo modo, sus opiniones y el respeto a sus derechos humanos deberán ser tomados en consideración por las autoridades y las empresas ejecutoras en todas las etapas de dichos proyectos.

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que actualmente está en discusión en el parlamento chileno específicamente en la, cámara de senadores y que ya ha sido aprobado por la

21

cámara de diputados señala en sus artículos 13 al 19 la importancia que adquiere la tierra para la existencia de los pueblos indígenas, y entre las ideas más relevantes que se pueden extraer de dichos artículos se pueden mencionar las siguientes: A) Respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios. B) La utilización del término [tierras] deberá incluir el concepto de territorios. C) Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. D) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. E) Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. F) Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra.

El Convenio sobre la diversidad biológica preceptúa en el artículo 8, letra J) lo siguiente: "impone a los Estados una obligación específica de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y

la utilización sostenible de la diversidad biológica".

El informe del comité de derechos humanos de la ONU del mes de marzo del presente año 2007, evacuado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, instrumento internacional que ha sido ratificado por Chile y que por lo mismo forma parte de nuestra legislación nacional, señala en el punto 19 lo siguiente: "Aunque observa la intención expresada por el Estado parte, de dar un reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, el Comité manifiesta su preocupación ante las varias y concordantes informaciones recibidas en el sentido de que algunas de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, principalmente del pueblo Mapuche, no han sido atendidas y ante la lentitud de la demarcación de las tierras indígenas, lo que . ha provocado tensiones sociales. El Comité lamenta la información de que las "tierras antiguas" continúan en peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía". (Artículos 1 y 27)

El Estado parte debería:

Realizar todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas lleve efectivamente a encontrar una solución que respete los derechos sobre las tierras de estas comunidades de conformidad con los artículos 1 (párrafo 2) y 27 del Pacto. El Estado parte debería agilizar los trámites con el fin de que queden RECONOCIDAS TALES TIERRAS ANCESTRALES.

"De conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité, el Estado Parte debería proporcionar, en el plazo de un año, la información pertinente sobre la evaluación de la situación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 9 y 19".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos, y le impone a los Estados Partes una obligación general de respetar los derechos del Pacto y de asegurar su aplicación a todos los individuos de su territorio y sometidos a su . jurisdicción. En cumplimiento del principio claramente especificado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados Partes están obligados a dar efecto a las obligaciones prescritas en el Pacto de buena fe. (1) Tal obligación, además, es constitucional, de acuerdo al Artículo 5, inciso segundo de la Constitución chilena, que incorpora a los Tratados de Derechos Humanos al bloque de constitucionalidad.

En su recomendación contenida en el párrafo 19 de su Informe, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que los Artículos 1 y 27 del Pacto amparan los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales, y ha incorporado la expresión "tierras antiguas" a la jurisprudencia internacional. El Comité recomendó al estado de Chile un conjunto sistemático de medidas, para que cumpla con su obligación de respetar y garantizar esos derechos.

Tal como señala el Comité de Derechos Humanos en su Observación General NO 31, los estados partes tienen "la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos del Pacto en la esfera interna. El primer efecto del Informe de Conclusiones y Recomendaciones del Comité es establecer que los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales existen, están amparados por el Pacto, y generan obligaciones para el Estado chileno.

En otras palabras, Chile por ser Estado parte del Pacto Internacional, está obligado a respetar, garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas que están bajo su jurisdicción.

El Estado de Chile está doblemente obligado a respetar, promover, garantizar y proteger el derecho humano a las tierras ancestrales de que son titulares los pueblos indígenas. Obligado como estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y obligado como estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, y sometido a la jurisdicción vinculante de la Corte Interamericana. Tales obligaciones, como se señaló precedentemente, forman parte del bloque constitucional de la República.

La obligación de respetar y promover los derechos humanos es un deber constitucional, de acuerdo al Artículo 5, inciso segundo de la Constitución chilena, y establece que: "Es deber de los órganos del Estado respetar y \*promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Desde el ámbito del derecho nacional es posible señalar lo siguiente: La Constitución garantiza a todas las personas "el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales" (art. 19 nO 24), y asegura que su regulación no podrá afectar el contenido esencial de la garantía (art. 19 nO 26). De esta manera queda protegida no sólo la propiedad individual, consagrada en el sistema civil de propiedad, sino también otras formas de dominio como la propiedad comunitaria colectiva y ancestral de los pueblos originarios, anterior a la constitución del Estado. Del mismo modo, el artículo 19 nO 3 consagra "la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos" Al mismo tiempo, Chile es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que consagra tanto el derecho de propiedad (art. 21) como el principio de no discriminación (art. 1.1), lo que ha llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a establecer que los derechos de propiedad comunal están protegidos por la Convención, no pudiendo preferirse el sistema de propiedad civil estatal sobre los sistemas consuetudinarios indígenas sin incurrir en una discriminación ilegal<sup>5</sup>. Hay que recordar que el derecho internacional de los derechos humanos actúa como límite a la soberanía nacional según la propia Constitución<sup>6</sup>.

Existe hoy un amplio consenso normativo, doctrinal y jurisprudencial en torno a la importancia fundamental que la tierra reviste para la supervivencia y desarrollo de los Pueblos Indígenas. Nuestra propia ley indígena reconoce en su artículo 1<sup>o</sup> que: la tierra es el fundamento principal de la existencia y cultura de los indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempo precolombinos. Así cuando el artículo 1<sup>o</sup> de la Ley Indígena señala como deber de la sociedad y del estado a través de sus instituciones, "Promover y proteger el desarrollo de los indígenas- resulta enteramente consecuentemente que al mismo tiempo ordene, 'proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación'. De acuerdo a la misma normativa, es CONADI la encargada de "velar por la protección de las tierras indígenas... y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras" (art. 39 letra e).

<sup>5</sup> Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs: Nicaragua de 31 de agosto de 2001 (parr. 148 letra b) y 155). Esto es sumamente relevante, ya que esta jurisprudencia es obligatoria para todos los Estados miembros de la CIDH, como lo es el Estado de Chile y no sólo para aquellos en que recae la sentencia.

<sup>6</sup> El Artículo 5<sup>o</sup> inciso 2<sup>o</sup> de la CDR señala: "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

tales derechos, consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"

Según la Ley Indígena, son tierras indígenas, y por lo tanto objeto de protección especial por parte del Estado y sus organismos, entre otras, aquellas que "actúan" ocupan en propiedad o posesión" provenientes de títulos de ni~ (art. 12 nO 1) y las que "históricamente han ocupado y poseen las personas y comunidades mapuches", siempre que sus derechos sean inscritos en el registro de tierras (art. 12 nO 2). El carácter indígena de la tierra se acredita mediante la inscripción en el Registro de Tierras que lleva CONADI (art. 15).

En este caso, la tierra es indígena tanto porque existe un título de merced, como porque se trata de tierras ancestrales. Sin embargo, dichas comunidades fueron desposeídas mediante decreto expropiatorio estando hoy dichos predios en manos del Fisco. Hay que señalar que la constitución vigente a la época de dicho acto era la de 1925, la cual establecía en su artículo 10 número 10 (equivalente al actual 19 nO 24) la inviolabilidad de todas las propiedades, prohibiéndose expresamente privar a alguien de su dominio o parte de él salvo que sea mediante sentencia judicial o por expropiación por razón de utilidad pública, previa indemnización acordada con el propietario o establecida en juicio. Por su parte el artículo 4 de la Constitución (equivalente al actual 7 inciso 3<sup>o</sup>) señalaba la nulidad de derecho público de los actos que queden fuera de los derechos y atribuciones establecidos en la constitución. En el caso de las comunidades Francisco Zenon Melivilu y Juan Llancaño cuya restitución se reclama, la expropiación adolece de nulidad de derecho público por no haber sido pagada la indemnización respectiva.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Indígena tantas veces citada esta~ que las comunidades podrán solicitar la transferencia a título ~ de ductio5 inmuebles (art. 19 inciso 2<sup>o</sup>), refiriéndose a aquellos espacios \_--materiales de uso cultural o recreativo. Siendo el territorio de Maquehue, históricamente un espacio territorial de uso social y cultural; y estando el Estado abig~ado por ley a promover y proteger el desarrollo de los indígenas; y hab~ reconocido el valor esencial que la tierra tiene para los mapuche (art. 1), es dable concluir que el Estado debe reconocer al territorio de Maquehue como un ~ sagrado o espacio territorial de uso sociocultural de los ma~ y co~ quienes deben restituirlo a las comunidades que la reclaman.

## 2.- Principio de no discriminación.

La discriminación racial contra los pueblos indígenas es el resultado de un largo proceso histórico de conquista, penetración y marginación, acompañado de actitudes de superioridad y de una concepción del indígena como ser primitivo e inferior. La discriminación es doble: por un lado, una destrucción gradual de las condiciones materiales y espirituales para el mantenimiento del "modus vivendi" de los indígenas y, por otro actitudes y comportamientos de exclusión o de distinción negativa cuando los pueblos desean participar en la sociedad dominante.

Es precisamente este principio internacional de derecho humano de "No discriminación", el que ha sido violentado e infringido por parte del estado, toda vez que el acto administrativo ha significado para los habitantes del ancestral territorio mapuche de Maquehue, un hecho que ha destruido su forma de vida, . ha significado la separación forzada de las familias, el desarraigo territorial, pérdida del sentido identitario y de

pertenencia, en definitiva un acto discriminatorio que los ha excluido de procesos de participación y consulta. Por lo tanto la demanda de restitución adquiere mayor relevancia y obliga a tomar medidas urgentes que tengan por objeto restablecer el imperio del derecho y devolver las tierras ancestrales a sus legítimos propietarios, en el marco del principio de no discriminación y de igualdad ante la ley.

### 3. derecho al desarrollo y bienestar social de los pueblos indígenas.

Significa que El estado chileno debe garantizar a los pueblos originarios el derecho al bienestar social, con especial atención a la salud, vivienda, educación y otros. De este modo, debe garantizar el derecho al desarrollo económico, político, social y cultural, manteniendo los sistemas, usos y prácticas propias de su identidad.

El derecho al desarrollo de los pueblos, es considerado un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

El derecho al desarrollo de los pueblos, debe ir de la mano con la concepción de desarrollo sustentable en términos medioambientales, evitando con ello una depredación del entorno natural o medioambiental y protegiendo debidamente a la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas

En este sentido La ley indígena 19.253 en su artículo 1º señala a través de tres verbos redores lo siguiente: es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines.....

Así mismo el CONVENIO 169 DE LA OIT señala en su artículo 2 NO 1 y 2 el deber de los estados a desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, actividades tendientes a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. Además de lo anterior se señala que los estados deben adoptar medidas que tengan por finalidad eliminar las diferencias que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional. el Artículo 7 del convenio 169 establece que los pueblos indígenas deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. Además señala que los planes de desarrollo económico global, deben priorizar el derecho al mejoramiento de la calidad de vida, trabajo, salud y educación de los indígenas.'

Por su parte el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS que fue aprobado por la asamblea de la ONU en el año 1966 y que entro en vigencia a partir del año 1976 consagra en su ARTÍCULO 1 el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho al desarrollo económico, social y cultural. Preceptúa que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

En virtud de este principio de derecho internacional que establece el derecho al desarrollo de los pueblos, y según lo dispuesto por la corte Inter América de derechos humanos y demás organismos, instrumentos e instancias internacionales, es posible afirmar que el pueblo mapuche posee similares facultades y que por lo mismo son legítimas sus demandas de restitución de tierras, aun cuando Las normas que reconocen tales derechos no estén

	<p>consagradas en un instrumento jurídico interno o a nivel nacional, en consecuencia cobra sentido lo reclamado por las diversas comunidades indígenas y particularmente por el Consejo Mapuche de Maquehue, por lo tanto en el marco del reconocimiento de este y otros derechos de los pueblos indígenas se hace imperativo buscar una solución a la actual pretensión y en consecuencia hacer lugar a la petición formulada en el cuerpo del presente escrito.</p>	
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>11R.-</b> Al respecto es menester informar que siendo legítima o no la reclamación por los derechos indígenas, la participación ciudadana del proceso del plan regulador no considero la opinión de estos (Comunidades Francisco Zenón Melivilu y Juan Llancanao), por no existir familias habitando el territorio en cuestión, ya que los terrenos actualmente ocupados por la dirección de aeronáutica civil, conjuntamente con la fuerza aérea de Chile que están cedidos por el ministerio de bienes nacionales, las comunidades no poseen dominio formal sobre ellos. Sin embargo, en consideración a la reclamación del Consejo Maquehue, la Unidad Técnica propone excluir estos terrenos del Límite Urbano. Cabe señalar, que de acuerdo a los requerimientos de los Instrumentos que rigen la Planificación Territorial, no es necesario hacer Estudio de Impacto Ambiental (Ley 19300 y Ley General de urbanismo y Construcciones). En atención a la determinación de dejar fuera del Límite Urbano los aludidos terrenos, éstos no dan lugar a planificación territorial alguna. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACION</b></p>	
<p>19 DE JULIO</p>	<p>ERWIN MULLER</p>	<p><b>12.-</b> Ref.- Observaciones al nuevo Plan Regulador publicado.</p> <p>Señora Rosa Oyarzun Guíñez</p> <p>Alcaldesa Municipalidad de Padre Las Casas Presente</p> <p>Estimada Señora Alcaldesa :</p>

Con relación Plan Regulador Comunal que fue publicado en el Hall de la Municipalidad, hacemos presente las siguientes observaciones que prioritariamente dice relación con terrenos de nuestra propiedad :

1.- Limite Urbano Propuesto : En el deslinde Oriente de la comuna entre el By Pass de la Ruta 5 y calle Las Robles (o camino el Sauce), se forma un espacio de terreno, similar a una punta de flecha donde el área Rural penetra el Area Urbana, dejando parte de un terreno de nuestra propiedad dentro de la futura Área Urbana y parte fuera, cortado de forma bastante irregular, al respecto proponemos incorporar el resto de este terreno de aproximadamente 4 hectáreas al Área urbana regularizando la forma del Limite Urbano Propuesto de manera que sea coincidente con el deslinde predial. (ver Plano contrapropuesta, nueva línea B-C-D), clasificando el área a incorporar como Zona ZE-VI

2.- Área de Restricción por By-Pass: existe una inconsistencia entre las cotas publicadas y el dibujo cartográfico, en el sentido que las cotas indican un ancho total de vía (incluida zona de protección) de 200 metros y la cartografía permite acotar 139 metros. Proponemos mantener la cota utilizada en aprobaciones vigentes de 130 metros, esto es 65 metros al Eje de la mediana de la Doble Vía.

3.- Trazado Canal Llahuallín: El trazado de este canal incluida su Zona de Protección, no es coincidente con la realidad de terreno, en su recorrido entre calle Los Aromos y Camino a Huichahue, en plano adjunto de contrapropuesta se grafica dicha situación ya corregida.

4.- Área de Protección Canal Llahuallín: El área de protección indicada como ZP-2, en el tramo aludido (40 metros de ancho), nos parece exagerada, en comparación con los 15 metros arrojados por la suma del cauce en su caja hidráulica mas 3 metros a cada costado, esto según Estudio Hidráulico del sector aportado anteriormente a la Dirección de Obras, para aprobar permisos de Edificación, cuyas obras actualmente se están ejecutando.

Adjuntamos :

- Plano de detalles de la situación propuesta (publicada)  
Plano de detalles de la situación propuesta (publicado)
- Plano de contrapropuesta al Proyecto Publicado  
Plano de contrapropuesta al Proyecto Publicado.

En espera de una favorable acogida

Le saluda cordialmente

Erwin Müller Rolack Gerente Regional

	<p><b>12R.-</b></p> <p>1.- El criterio utilizado para la definición del límite urbano en el área en cuestión es de 100 mts medidos desde camino a San Vicente y camino el Sauce Miracautín Truf Truf respectivamente. La solicitud efectuada considera la incorporación de terrenos que presentan restricciones por el By pass y Áreas de Riesgo por Anegamiento. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>2.- El área de Restricción por By Pass corresponde a una faja de 130 mts. totales, es decir, 65 mts. medidos al eje de la mediana. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>3.- El trazado del canal en la propuesta del Plan Regulador se efectuó en base a un estudio digital de fotos aéreas (2004) las cuales pueden tener variaciones en el tiempo en atención a circunstancia naturales y/o antrópicas (cambio de curso natural o relleno). Debido a los plazos en que dichas circunstancias pueden haberse presentado y las que podrán presentarse en adelante, la DOM hará prevalecer lo definido en el Art. 51 de la Ordenanza del presente Plan Regulador. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>4.- El Área de Protección definida en el Plano Regulador podrá ser modificada al momento de presentar los proyectos, cumpliendo las exigencias del Art. 51 de la Ordenanza del presente Plan Regulador. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p>
<p>20 DE JULIO</p> <p>ERWIN MULLER</p>	<p><b>13.-</b> Temuco, 20 de Julio de 2007</p> <p>Ref.- Observaciones a nuevo Plan Regulador y Ordenanza Municipal publicado.</p> <p>Señora Rosa Oyarzún Guiñez Alcaldesa Municipalidad de Padre Las Casas Presente</p> <p>Estimada Señora Alcaldesa:</p> <p>Complementamos nuestra carta presentada el día de ayer respecto a observaciones al Plan Regulador en Proyecto de la comuna de Padre Las Casas y a la Ordenanza Municipal, manifestamos lo siguiente:</p> <p>1.- Zona AR-I1: En la Ordenanza Municipal, al describir la condición en la parte pertinente del párrafo 2 estimamos que debe cambiarse la glosa "los estudios y proyectos que aseguren la normal infiltración de las aguas", por "los estudios y proyectos que aseguren el adecuado y eficiente tratamientos de las aguas lluvias".- de igual forma debe cambiarse en el párrafo 3 la glosa "los estudios y obras deberán ser visados y recepcionados por la Dirección de Obras Hidráulicas". "por los estudios y obras deberán ser visados y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, previa autorización por la autoridad competente en los casos y condiciones</p>

R.U.T.  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

que expresamente señale la ley o la normativa vigente".

2.- A nuestro entender, falta precisar con mayor exactitud la delimitación de la Zona .AR-II, y eliminar dicha condición en el área comprendida al norte del By Pass Ruta 5, al sur de Camino Los Robles y al oriente del camino a Huichahue, pues la condición de riesgo de anegamiento no se produce, al estar esta zona al menos en una cota superior a 5 metros del borde del Estero Llahuallín, tal como se indica en Topografía adjunta del sector antes aludido, por lo tanto los problemas de drenaje pueden ser resueltos mediante escurrimiento superficial o mediante colectores de alcantarillados de aguas lluvias.

Adjuntamos:

•CD "Contra Propuesta Pocuro P.R. Padre Las Casas que contiene:

- 1.- Topografía macro Pulmahue: donde se aprecian las curvas de nivel y alturas de los terrenos del sector comentado en el punto 2 y alrededores.
  2. PR Padre Las Casas 19-04-2007, Situación actual
  3. PR Padre Las Casas 19-04-2007, Situación propuesta,
- Estos dos últimos corresponden al formato digital de las observaciones presentadas el día de ayer, cuyos planos impresos fueron adjuntados a esta.

En espera de una favorable acogida

Le saluda cordialmente



Erwin Müller Rolak  
Gerente Regional

En espera de una favorable acogida

Le saluda cordialmente

Erwin Müller Rolack  
Gerente Regional

## 13R.-

1.- Se considera que cambiar la glosa "los estudios y proyectos que aseguren la normal infiltración de las aguas", por "los estudios y proyectos que aseguren el adecuado y eficiente tratamientos de las aguas lluvias" define de mejor manera el objetivo de la correspondiente obra de mitigación . **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

- Respecto a la solicitud de cambiar en el párrafo 3 la glosa "los estudios y obras deberán ser visados y recepcionados por la Dirección de Obras Hidráulicas" por "los estudios y obras deberán ser visados y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, se debe tener en cuenta que el organismo que posee las competencias técnicas y legales de las obras en cuestión es la DOH del Ministerio de Obras Públicas, **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

2.- Es necesario considerar en primera instancia que se entenderá por anegamiento al proceso de acumulación de un volumen de agua - lluvia sobre la superficie del suelo. Este proceso obedece a una serie de factores naturales y antrópicos entre los que destacan: las características pluviométricas (intensidad de lluvia diaria) y las características físicas del suelo y subsuelo (presencia de sedimentos impermeables que limitan la capacidad del suelo para infiltrar con la debida velocidad el agua de la lluvia y sectores morfológicamente deprimidos con pendientes débiles o nulas) potenciándose por la obturación de aguas, afloramiento de napas, nula pendiente suelos arcillosos, entre otros.

Sobre la base de lo anterior, es necesario aclarar que la delimitación presentada en la propuesta de Plan Regulador obedece a las áreas con restricción de anegamiento definida por las Ortofoto Mosaico del CIREN Corfo (Estudios Agronómicos), Fotointerpretación Geomorfológica, Tipo de Suelo, entre otras características. De esta manera, de existir la voluntad y los estudios u obras que aseguren la no generación de procesos de anegamiento se podrá levantar dicha restricción con la aprobación del Director de Obras Municipales y de acuerdo al Art. 50 de la Ordenanza del presente Plan Regulador. **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

R.U.T.  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

## 14.-

SEÑORA ROSA OYARZUN GUIÑEZ  
ALCALDESA DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS

REF: Presenta Observación al Plano regulador de Padre las Casas.

Mediante el presente y de acuerdo a los plazo que estipula sobre la presentación a observación al Estudio "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas "atendiendo a tales efectos venimos en presentar **las siguientes observaciones** :

Antes de hacer las observaciones haremos una descripción de la ubicación territorial de nuestra comunidad La comunidad Indígena Bartolo Lepin se encuentra ubicada de acuerdo al título de Merced N° 349 a, en el lugar Entuco colindante por el lado norte con la comunidad Indígena Maria Eugenia Burgos, Comunidad Indígena Rafael Burgos, Comunidad Indígena José Burgos. El Municipio de Padre las Casas solicito que nosotros fuéramos incorporados en el radio Urbano y por acuerdo de asamblea se determino quedar fuera del limite Urbano como comunidad. Sin embargo las Comunidad que mencionamos anteriormente; colindante por el lado norte con la comunidad Indígena Maria Eugenia Burgos , Comunidad Indígena Rafael Burgos, Comunidad Indígena José Burgos, están siendo consideradas en el Radio Urbano y en el estudio de la Actualización del Plano regulador. En dicha zona se propone por el municipio como una zona ZE-X (Equipamiento jerárquico Productivo, Habitacional)

### La Comunidad Indígena presenta la siguiente Observación :

1 - Se manifiesta que se dejara un buffer de amortiguación de un 1 kilometros, pero en el plano regulador no esta considerado, por otro lado si se considera solicitamos que se defina con N° de hijuela sobre que predio se dejara, ya que la logica apunta que el 1 km de amortiguación debe ser previo a nuestra Comunidad lado Norte.

2.- En dicha zona se propone por el municipio como una zona ZE-X (Equipamiento jerárquico, Productivo, Habitacional) Pretendiendo Construir Proyecto Inmobiliario sociales, esto implica de por si que a futuro generara o presentara alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la ley de Bases del Medio Ambiente", por lo que solicitamos que esa zona sea dejada como Zona Productiva.

3.- Sobre los terrenos que se considera ZE-X (Equipamiento jerárquico, Productivo, Habitacional). Existe un cementero antiguo Mapuche específicamente sobre la Comunidad Indígena Rafael Burgos. y muchas de nuestras familias tienes su abuelo y bis abuelos además la ley indígena considera la protección de los sitios de significación cultural, estos es, sitios de carácter antropológico como Nguillatue, Eltun, Pitrun, canchas de Palin, humedales, cementerios, Rewes, etc. y como se vera en ese lugar existe humedales Eltun, Pitrun etc. por lo que reiteramos nuevamente dejarlo como una zona productiva.

4.- A modo de análisis queremos una respuesta ya que si se considera 1 Kilometro de amortiguación y nosotros colindamos con la Zona ZE-X y en la respuesta entregada en la Adenda N° 1 a la Conama, dice la pregunta Se solicita al titular definir la densidad propuesta para la zona ZE-X (Equipamiento jerárquico, Productivo, Habitacional). Lo anterior considerando que según la Ordenanza del Plan, sólo se indica una densidad máxima de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Lo mismo ocurre para la altura máxima de edificación y la rasante, **la respuesta que entrega la Municipalidad plantea** :

La falta de definir densidad, se debe a que en dicha zona se permitirá la localización de viviendas de carácter social; sin embargo para mitigar el impacto que éstas puedan generar a sectores que quedan fuera del Límite Urbano, se agrega el articulo indicado en respuesta para CONADI, contenida en el N° 2 de "Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente", la cual señala que se agrega Artículo que exige un buffer de amortiguación de 1 km., que debe ser compatible con el área rural, es decir, un área que no produzca un impacto significativo por el cambio de lo urbano a lo rural.

20 DE  
JULIO

FELICIANO HUICHACURA

**La Pregunta es:**  
**¿sobre que predio se dejara el buffer de amortiguación?.**

En espera de su respuesta se despide



FELICIANO HUICHACURA TRAIPE  
PRESIDENTE  
COMUNIDAD INDÍGENA BARTOLO LEPIN  
DOMICILIO: HUICAHUE KM.3  
FONO 9-2617619.

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

## **14R.-**

Con la proposición, se plantea un decrecimiento paulatino de las densidades habitacionales, atendiendo la tenencia de la tierra por parte de comunidades mapuches, las que han solicitado expresamente, que se detenga la presión de crecimiento urbano sobre sus territorios.

Por otra parte la Adenda señala que dicha zona no es apta para el emplazamiento de viviendas con ese grado de intensidad (de carácter social), debido a la existencia de humedales y terrenos con pronunciado riesgo de anegamiento, por lo cual se solicita replantear el uso de dicha zona, considerando el desarrollo tendencial de la zona sur oriente de la ciudad indicado en la Memoria del Plan, vale decir, de uso Productivo Industrial. En atención a lo expuesto y además en consideración a observación efectuada por la CONADI, la cual señala:

Que, las comunidades indígenas previamente sean consultadas si requieren ser incluidas en el radio urbano, dado las ventajas y desventajas que esto puede implicar, y teniendo presente que para cada comunidad será una realidad distinta según el nivel de arraigo que tengan con las costumbres propias de la cultura mapuche. Para ello, se requiere que la participación sea activa de acuerdo al Artículo 34 de la ley 19.253, es decir, recogiendo la opinión manifestada validamente por sus representantes legítimos (comunidades con personalidad jurídica a través de sus directivos y las que no tengan por medio de sus representantes ancestrales). Por lo tanto, cuando se declaren conforme a quedar incluidos al límite urbano, debe acreditarse tal opinión por medio de las Actas de Asambleas de las comunidades conforme a los Estatutos que la rigen.

- Se debe tener presente, que la ley 19.253 sigue siendo aplicable tanto en lo rural como urbano, por su carácter de normativa especial.
- Por último nos cumple informar que; en atención a las reclamaciones de divergente tenor, realizadas para el área aledaña (colindante sur de vuestra Comunidad Mapuche), se ha optado por dejarla fuera del Límite Urbano.

**POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD SUGIERE AL CONCEJO ESTIMAR ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

20 DE  
JULIO

FEDERICO PAULSEN

## 15.- Formulación observaciones "Adecuación Plan Regulador P. Las Casas"

SEÑORA  
ROSA OYARZUN GUIÑEZ  
ALCALDESA  
COMUNA PADRE LAS CASAS

FEDERICO PAULSEN GUTIERREZ, Cédula de identidad 4.085.821-0, domiciliario en calle Recreo N° 565, de la ciudad de Temuco, correo electrónico lifepaulsen@hotmail.com a la Sra. Alcaldesa con todo respeto digo:

Dentro de plazo legal, vengo en formular las siguientes observaciones al proyecto "Adecuación plan regulador de la comuna de Padre Las Casas", en actual proceso de participación y comunicación hacia la comunidad.

### I.- Antecedentes Generales

Soy propietario de los Lotes 21-A, 21-B y 21-C de la subdivisión del predio de mayor extensión, roles de avalúos 3368-262, 3368-290 y 3368-291, respectivamente, ubicados todos en el sector Llahuallin. camino Huichahue, de la comuna de Padre Las casas según plano adjunto a esta presentación.

El proyecto de "Adecuación de Plan Regulador" deja sujetos tales inmuebles a restricciones "AR-II" y a una zonificación especial "ZE-VI", según los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza respectiva.

### II.- Observaciones

#### 1.- En cuanto al área de restricción" AR-II"

La Ordenanza del proyecto de plan regulador, en su artículo 45. define - dentro de las areas especiales - las areas de riesgo, como aquellas ubicadas dentro del límite urbano "donde pueden generarse riesgos para la población y/o el medio ambiente con la ocasión de la ocurrencia de fenómenos naturales"

Por su parte. en lo específico, el artículo 50 de la misma Ordenanza establece que las Áreas de Riesgo por procesos de Anegamiento", calificadas como AR-II,

Los predios de mi propiedad, calificados por el proyecto de plan regulador como área de restricción "AR-II", no presentan las características establecidas en la Ordenanza.

En efecto:

a) No existen antecedentes y estudios técnicos recientes que acrediten la situación de riesgo por anegamiento.- El proyecto de plan regulador no se fundamenta, para otorgar esta calificación, en ningún estudio reciente acerca de las actuales condiciones del terreno.- En la práctica, como se acredita con el documento que acompaño.

el plan proyecta un levantamiento y estudio de antigua data (anterior al año 1985), que no se condice con la situación actual de los terrenos (se adjunta copia de plano aerofogramático de Padre Las Casas),

b) Existencia de obras de drenaje construidas en el sector - Como le consta a la Municipalidad, el sector fue mejorado en su capacidad de infiltración de agua y drenaje, con las obras de encauzamiento de los esteros realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas y por las obras de arte ejecutadas con ocasión de la construcción del By Pass -Temuco -

c) Se trata de terrenos consolidados.- A diferencia de lo expuesto en el proyecto del plan, los predios de mi propiedad forman un sector de extensión urbana, con terrenos aptos para recibir el crecimiento natural del centro urbano, especialmente en la ejecución de proyectos habitacionales de viviendas sociales.

En consecuencia, la calificación como área de riesgo no se ajusta en lo absoluto al estado actual de los terrenos y al crecimiento natural y proyectado del centro urbano de la comuna; debiendo modificarse en esta parte el proyecto del plan regulador, eliminando la restricción impuesta y reemplazando por una calificación de extensión habitacional "ZE-IV".

2.- En cuanto a la calificación como 2E-VI».

La Ordenanza, en su artículo 45, define lo que debe entenderse como "Zona de Extensión Urbana" (ZE), como aquellos territorios externos a las áreas consolidadas, aptas para recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro urbano en los 30 años siguientes a la aprobación del plan regulador.

El artículo 47 establece específicamente el uso al que solo pueden destinarse los terrenos comprendidos en la zona ZE-VI, vinculados a la extensión de actividades "industrial y de Almacenamiento"; prohibiendo expresamente el destino residencial.

Tal calificación no se ajusta a la situación actual del terreno y resulta incompatible con el desarrollo natural del sector y contradictorio con la misma planificación establecida en el proyecto de plan regulador.

En efecto:

No existen antecedentes técnicos que justifiquen una extensión del supuesto desarrollo industrial desde la zona rural hacia la zona urbana.- Conforme a lo expuesto en el proyecto de plan regulador, la supuesta zona de extensión de almacenamiento e industrial viene proyectada desde el sector rural - comunidades indígenas - pasando por el By Pass y prácticamente se introduce en el área de extensión urbana natural de la comuna.- De esta forma, no resulta lógico y natural sostener esta proyección, máxime cuando el sector de extensión urbano afectado se encuentra en la actualidad y seguirá siendo destinado a la ejecución de proyectos habitacionales de viviendas sociales.

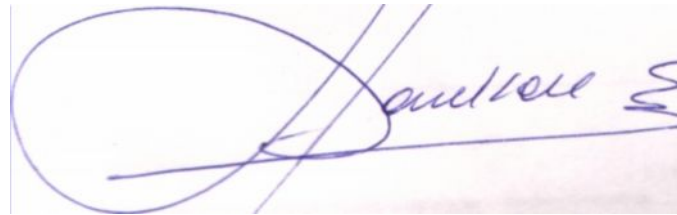
En definitiva, para establecer esta clase de zonificación no existe antecedente o indicio alguno que haga suponer un desarrollo en tales áreas de la producción; por el contrario su establecimiento resulta incompatible con el destino residencial del sector (ya consolidado) y perjudica especialmente la construcción de viviendas sociales.

Aparte de lo ilógico de la extensión proyectada - desde lo rural hacia lo urbano - no aparece en el plan ninguna medida de mitigación a los impactos negativos derivados de la futura instalación de industrias en el sector, en relación a las viviendas, especialmente sociales, que se construyan en la zona inmediatamente colindante; cuando existe en la actualidad una obra de arte, como es el by pass, que podría cumplir con tal finalidad.

En consecuencia, no se justifica la zonificación proyectada, debiendo modificarse el proyecto de plan regulador en esta parte; eliminando la calificación como ZE-VI y reemplazando ésta por la zonificación "ZE-IV", como de extensión habitacional.

En atención a lo expuesto, a la Sra. Alcaldesa solicito tener por presentadas las observaciones al proyecto de "Adecuación del Plan Regulador de la comuna de Padre Las Casas", solicitar los estudios técnicos correspondientes y presentarla al Consejo Municipal para su conocimiento y resolución.

Para la mejor ilustración, se adjuntan los siguientes documentos: 1.- Copia de planos aerofogramático de Padre Las Casas del IGM: 2.- Copia del plano de subdivisión del predio aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero.



FEDERICO PAULSEN GUTIERREZ  
RUT N° : 4.085.821-0

## 15R.-

1.- Es necesario considerar en primera instancia que se entenderá por anegamiento al proceso de acumulación de un volumen de agua - lluvia sobre la superficie del suelo. Este proceso obedece a una serie de factores naturales y antrópicos entre los que destacan: las características pluviométricas (intensidad de lluvia diaria) y las características físicas del suelo y subsuelo (presencia de sedimentos impermeables que limitan la capacidad del suelo para infiltrar con la debida velocidad el agua de la lluvia y sectores morfológicamente deprimidos con pendientes débiles o nulas) potenciándose por la obturación de aguas, afloramiento de napas, deficiencia en sistemas de evacuación de aguas lluvias, nula pendiente, suelos de características superficiales arcillosos, entre otros.

Sobre la base de lo anterior, es necesario aclarar que la delimitación presentada en la propuesta de Plan Regulador obedece a las áreas con restricción de anegamiento definida por las Ortofoto Mosaico del CIREN Corfo año 2000 (Estudios Agronómicos), Fotointerpretación Geomorfológica estacional, Tipo de Suelo, entre otras características. De esta manera, de existir la voluntad y los estudios u obras (como drenaje, relleno, etc.) que aseguren la no generación de procesos de anegamiento se podrá levantar dicha restricción con la aprobación del Director de Obras Municipales.

Además, recuerdo A Ud. Que los lotes mencionados presentan proyectos de encauzamiento de aguas y relleno según requerimiento solicitado por la Dirección de Obras Hidraulicas dada la condición actual de estos, lo que permitiría levantar las restricción definida como AR-II en ese sector.

Finalmente, informo a Ud., la nueva propuesta de norma para áreas de anegamiento.

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

### **Áreas de Riesgo por Procesos de Anegamiento (AR-II).-**

Corresponden a aquellas áreas que han perdido la capacidad de infiltrar o que presentan problemas de drenaje, por lo que requieren de obras de drenaje u otra obra que permita manejar la mecánica de estos suelos.

En estas áreas no se permitirán construcciones ni urbanizaciones a excepción que se presenten los estudios y proyectos que aseguren la normal infiltración de las aguas, lo anterior conforme a lo indicado en art. 5.1.15 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los estudios y obras deberán ser visados y recepcionados por la Dirección Obras Municipales, previa autorización por la autoridad competente en los casos y condiciones que expresamente señale la ley o normativa vigente de manera de asegurar el adecuado y eficiente tratamiento de las aguas lluvias; permitiéndose edificar con las condiciones que les corresponda según el uso del suelo de la zona en que están emplazadas, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 48 de la presente Ordenanza.

### **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

2.- El diagnóstico concluye que la Comuna ha incrementado notoriamente el Rol de Servicios desde 1996 en adelante, ya que en cuanto a productividad, está sobre la media comunal de la Región, lo que permite asignarle un Rol Productivo. Destaca el rol de bodegaje que se emplaza en la Comuna y con mayor concentración en el área urbana de Padre las Casas y que es de utilidad Intercomunal en atención a que en esta área se genera la convergencia de tránsito de carga tanto terrestre como aérea motivada por la presencia del aeropuerto y By Pass, lo cual sumado a la cercanía del centro de consumo (Temuco) implica que para las actividades comerciales sea de gran interés.

Por tanto, siendo consecuente con el diagnóstico se requieren áreas productivas que no generen parques Industriales ya que no se aceptan actividades contaminantes o peligrosas.

Además con la proposición, se plantea un decrecimiento paulatino de las densidades habitacionales, atendiendo la tenencia de la tierra por parte de comunidades mapuches, las que han solicitado expresamente, que se detenga la presión de crecimiento urbano sobre sus territorios.

### **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

20 DE JULIO

FEDERICO PAULSEN

## 16.-

De: Sr. Federico Paulsen G.

A: Sra. Rosa Oyarzun G.

Conforme al proceso de consulta ciudadana de la "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas", cuya propuesta de vialidad considera la apertura de la calle Circunvalación, entre la Ruta Huichahue Limite Urbano y el Tramo 5-6, del Plan Regulador, remito a Ud. Un informe elaborado por un profesional del area, ya que la apertura de esta vía cruza los lotes 21 A y B, los cuales son de mi propiedad.

El Informe elaborado por el Sr. Jorge Aguirre M., Ingeniero en Transito y Transporte concluye lo siguiente:

1.- Si la vialidad estructurante se fundamento en el estudio "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas», este señala la apertura de la calle Circunvalación entre Caupolicán y Ruta Huichahue, por lo que no se visualiza la forma en que se justificó la apertura de la calle Circunvalación entre Ruta Huichahue- el Tramo 5-6, del Plan Regulador, ya que tampoco existe una simulación de flujo, que justifique la apertura de esta calle.

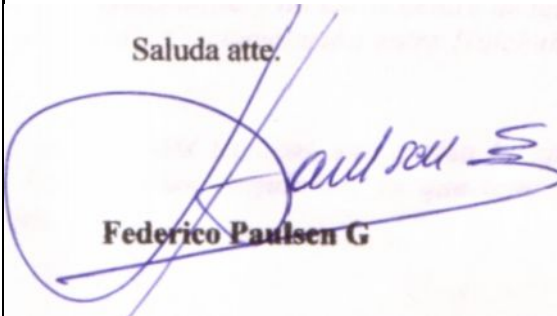
2. La proyección de los viajes que utilizarán Av. Circunvalación, no atiende viajes que se generen al oriente de la Ruta Huichahue, ya que la proyección es que estos se distribuyan a través de calle Maquehue y Huichahue, por lo que no existe justificación para extender la vía hacia el oriente de la ruta Huichahue, hasta el Tramo 5-6 del Plan Regulador.

3.- Por lo anterior no existe, en la memoria explicativa de la actualización del Plan Regulador, un análisis de flujo vehicular que justifique la apertura de la calle Circunvalación entre la ruta Huichahue, hasta el Tramo 5-6 del Plan Regulador.

Por lo anterior remito informe adjunto a la presente, a fin de poder ser analizado y subsanado los planteamientos indicados.

A la espera de su respuesta

Saluda atte.



Federico Paulsen G

Informe de la Vialidad Propuesta en "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas

## 17.-

Conforme al proceso de consulta ciudadana de la "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas" referente a la proyección de la calle Circunvalación, entre Huichahue Limite Urbano y el Tramo 5-6, del Plan Regulador, es preciso que no existe justificación vial para la materialización de esta vía, debido a los siguientes motivos:

1.- En la ordenanza del Plan Regulador se señala que este tramo existe, lo cual no es real, ya que actualmente no existe camino, y el área proyectada corresponde a un predio perteneciente al Sr. Federico Paulsen G. Lotes 21 A y B.

2.- La apertura de la calle Circunvalación, está fundamentada, según indica la memoria del Plan Regulador, en el Estudio: "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas", el cual fue encargado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transporte (SECTRA). El estudio tiene relación con el análisis y mejoramiento de la interconexión vial Temuco-Padre Las Casas, tiene su origen en el estudio estratégico (STU) de la ciudad de Temuco y es parte integral del Plan de Proyectos de

Vialidad planteado para la ciudad en los próximos años.

El Diagnostico de Sectra señala que, se requiere mejorar los accesos viales de la ciudad con la Ruta 5, de esta manera, se genera un sistema vial integral entre Temuco, Padre Las Casas y la Ruta S.

Dentro de las 8 alternativas presentadas la que arrojaba una mayor rentabilidad economica-social( VAN positivo y un valor de TIR superior al 8%) es la alternativa A-2, cuyos proyectos de apertura de vías y conexión son los siguientes:

Proyecto	Desde	Hasta
Circunvalación	Caupolicán	Huichahue
La Quebrada	Circunvalación	Aillacara
Conexión la Quebrada par Ma uehue-Barroso	Aillacara	Guido Beck de Ramberga

Como se puede apreciar el Estudio comprende la apertura de Circunvalación desde Caupolicán (Ruta 5) hasta la ruta Huichahue, y no existe dentro de las alternativas presentadas por el estudio la conexión de la calle Circunvalación entre Huichahue y el Tramo S-6, del Plan Regulador.

Por lo anterior no existen antecedentes técnicos que avalen la apertura de está vía entre Huichahue y el Tramo \_S-6, del Plan Regulador, ya que tampoco existe un estudio de Capacidad Vial de la Comuna.

JULIO 2007

jaguirremelendez@yahoo.es

Informe de la Vialidad Propuesta en "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas

3.- El proyecto contempla que está vía tenga la jerarquía de una vía Troncal, la cual según el estudio "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas", tendrá un perfil de 30 metros, con doble calzada separadas por un bandejón central, cada calzada poseerá dos pistas cada una. El largo total es de 2.209 metros.

El análisis de resultados realizados en el estudio arroja la siguiente simulación de flujos en vehículos equivalentes /hora para la alternativa A2, la cual es la escogida en el estudio:

Figura N° 1

jaguirreme(endez@yahoo.es

Informe de la Vialidad Propuesta en "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas

Tabla N° 1

Periodos	Movimientos en Vehículos Equivalentes			/Hora
	2	3	4	
Punta Mañana	100	50	190	120
Fuera de Punta	3	100	30	100

Punta Mediodía	40	50	90	70
Punta Tarde	~ 50	1 70	240	150

Fuente, Estudio "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas", Sectra

4.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, O. G. U. C, señala que una vía Troncal debe tener las siguientes características:

- a) Su rol principal es establecer la conexión entre las diferentes zonas urbanas de una intercomuna.
- b) Sus calzadas permiten desplazamientos a grandes distancias, con una recomendable continuidad funcional en una distancia mayor de 6 km. Velocidad de Diseño entre 50 y 80 km/h.
- c) Tiene alta capacidad de desplazamiento de flujos vehiculares, mayor a 2.000 vehículos/hora, considerando ambos sentidos.
- d) Flujo predominante de locomoción colectiva y automóviles. Restricción para vehículos de tracción animal y humana.
- e) Sus cruces con otras vías o circulaciones peatonales pueden ser a cualquier nivel, manteniéndose la preferencia de esta vía sobre las demás, salvo que se trate de cruces con vías expresas, las cuales siempre son preferenciales. Sus cruces a nivel con otras vías troncales deben ser controlados.
- f) Los cruces, paraderos de locomoción colectiva, servicios anexos y otros elementos singulares, preferentemente deben estar distanciados a más de 500 m entre sí.
- g) Presenta una segregación funcional parcial con su entorno. Servicios anexos sólo con accesos normalizados.
- h) Prohibición absoluta y permanente del estacionamiento y la detención de cualquier tipo de vehículo en su calzada.
- i) La distancia entre líneas oficiales no debe ser inferior a 30 m. JULIO 2007 jaguirremelendez@yahoo.es

Informe de la Vialidad Propuesta en  
"Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas"

- j) El ancho mínimo de sus calzadas pavimentadas, en conjunto, no debe ser inferior a 14 m.
- k) Puede estar conformada por un sólo cauce, bidireccional, con o sin mediana, o bien, puede constituirse un Sistema Troncal conformado por un par de vías con distinto sentido de tránsito, en que cada una de ellas cumpla los siguientes requisitos mínimos:
  - Distancia entre líneas oficiales no inferior a 20 m.
  - Ancho de calzada pavimentada no inferior a 7 m.
- l) Deberán existir aceras a ambos costados, cada una de ellas de 3,5 m de ancho mínima, en su condición más desfavorable.

5.- Conforme a lo indicado en la letra b) del numeral 4, esta vía no posee el largo funcional exigido (6 kilómetros), teniendo sólo un poco más de 2 kilómetros, por lo que no podría ser clasificada como una vía troncal.

6.- Los volúmenes requeridos mínimos indican que una vía Troncal, debe poseer un flujo mínimo de 2000 vehículos/ horas, lo cual está lejos de la simulación realizada en el Estudio "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas", cuyos flujos en horario punta no supera los 250 vehículos equivalentes/hora.

7.- En el numeral 4. 1.1 "Vialidad Estructurante", del capítulo 4, de la Memoria del Plan Regulador, no se incluye la apertura de la vía Circunvalación entre Ruta Huichahue- el Tramo 5-6, del Plan Regulador. Ver figura N° 2.

Figura N° 2



JULIO 2007

Informe de la Vialidad Propuesta en "Actualización Plan Regulador de Padre Las Casas"

8.- La apertura de la Calle Circunvalación, no se justifica en su paso por los Los Lotes 21 A y B, de

propiedad del Sr. Paulsen, teniendo presente además que no empalma con el By Pass, y se proyecta por un sector por la cual no existen proyectos de urbanización del tipo residencial, y no existe en la memoria explicativa del Plan Regulador una simulación de flujo que justifique su apertura.

9.- La proyección de los viajes que utilizarán Av. Circunvalación, no atiende viajes que se generen al oriente de la Ruta Huichahue, ya que la proyección es que estos se distribuyan a través de calle Maquehue y Huichahue, por lo que no existe justificación para extender la vía hacia el oriente de la ruta Nuichahue.

**CONCLUSIONES**

Si la vialidad estructurante se fundamenta en el estudio "Mejoramiento Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas", este señala la apertura de la calle Circunvalación entre Caupolicán y Ruta Huichahue, por lo que no se visualiza la forma en que se justificó la apertura de la calle Circunvalación entre Ruta Huichahue- el Tramo 5-6, del Plan Regulador, ya que tampoco existe una simulación de flujo. que justifique la apertura de esta calle.

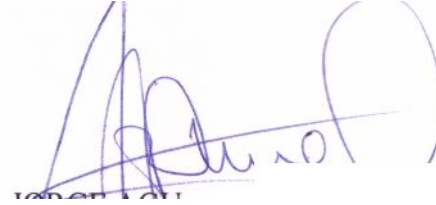
La proyección de los viajes que utilizarán Av. Circunvalación, no atiende viajes que se generen al oriente de la Ruta Huichahue, ya que la proyección es que estos se distribuyan a través de calle Maquehue y Huichahue, por lo que no existe justificación para extender la vía hacia el oriente de la ruta Huichahue, hasta el Tramo 5-6 del Plan Regulador.

Por lo anterior no existe, en la memoria explicativa de la actualización del Plan Regulador, un análisis de flujo vehicular que justifique la

apertura de la calle Circunvalación entre la ruta Huichahue, hasta el Tramo 5-6 del Plan Regulador.

+

MELÉNDEZ  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
JULIO 2007



JORGE AGUIRRE  
INGENIERO EN  
FONO : 45-380184

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

**16R.-17R.-** En atención a que los Instrumentos de Planificación son elaborados con visión de futuro, considerando el crecimiento urbano y sumado a la paulatina incorporación al área consolidada urbana de los terrenos situados al Sur oriente de Padre las Casas, bordeando al Cerro Conun Huenu, por un lado y por otro, atender la continuidad vial de una calle que se prevé que sus extremos no son necesariamente la ex - Ruta 5 Sur (al poniente), ni la calle Huichahue (al oriente), ya que el nombre CIRCUNVALACION nace del pronóstico de generar un anillo vial de integración con la urbe Temuco, con dos puentes que conecten al Oriente y Poniente se hace necesario dejar gravado un eje vial de continuidad, el cual además permite estructurar vialmente la extensión urbana.

Esta propuesta rige en el ámbito de un diagnóstico urbano proyectado a nivel intercomunal, lo que no es considerado en el estudio de Mejoramiento de Interconexión Vial Temuco-Padre Las Casas, debido a que este aborda solo un tramo específico con sus respectivas simulaciones viales. Un ejemplo de ello lo tenemos en la Circunvalación de Américo Vespucio en Santiago, donde la propuesta fue proyectada hace más de 60 años (sin los estudios de simulación vial que en ese momento no se poseían) y que finalmente desde el punto de vista urbano se consolidó como parte fundamental de la trama Metropolitana. La justificación de la proyección de Av. Circunvalación posee fundamentos dentro de una planificación urbana a mayor escala, más allá de la conectividad vial como lo son las futuras zonas de expansión, la revitalización de sectores urbanos y la perspectiva de nuevas áreas de desarrollo de proyectos.

Respecto a la mención en la ordenanza en referencia a la existencia de este tramo (de Huichahue al oriente), este solo se debe a un error, el cual consecuentemente se corrige. ;

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, O. G. U. C, señala (como bien se menciona en el informe remitido) que una vía Troncal debe tener como una de sus características que su rol principal es establecer la conexión entre las diferentes zonas urbanas de una intercomuna.

sin embargo, en atención a la falta de simulación vial al oriente de la calle huichahue, se acoge rebajar el perfil de carácter Troncal a Colector (20,00m entre Líneas Oficiales), en atención a que converge a Calle los Robles, la cual posee doble calzada **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.**

20 DE JULIO

JUANA BURGOS ROMERO

**18.-** JUANA BURGOS ROMERO, empleada, domiciliada en calle Pleiteado N° de la comuna de Padre Las Casas, a la Sra. Alcaldesa con todo respecto digo:

Vengo en presentar la siguiente observación al proyecto de "Adecuación del Plan Regulador de la comuna" en actual proceso de participación y consulta ciudadana,

A) Límite urbano proyectado:

Soy propietaria del inmueble rural consistente en el resto de la Higuera N° 26 del plano de Hiwelación jacada en el lugar Uahuallín de la comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín. Novena Región. de una superficie original de veinte hectáreas veinticuatro centésimos de hectárea - El dominio del inmueble se encuentra inscrito a mi nombre a fojas 18.914 vta N° 9445 del Registro de Propiedad del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco\_

El inmueble no tiene la calidad de indígena, se encuentra afecto al pago de impuesto territorial y tiene asignado el Rol de Avalúo N° 3.365-443 de la comuna de Padre Las Casas.

El trazado del límite urbano del proyecto de plan regulador divide el predio de mi propiedad, dejando una parte del mismo dentro de la zona urbana y el resto como rural.

La higuera de mi propiedad constituye un solo paño, que no se encuentra separado por ningún hito natural o camino, por lo que el trazado del límite urbano en esta parte, no tiene ningún fundamento legal ni técnico.

B) Calificación como área de restricción:

De igual forma, no existen antecedentes técnicos actuales y vigentes que fundamentan una calificación como área de restricción "AR-II"; por cuanto el inmueble, como puede comprobarse de una simple visita a terreno, presenta una considerable pendiente, no tiene zonas bajas; por lo que, en ningún caso, puede sostenerse la presencia de riesgo para la población o el medio ambiente a consecuencia de anegamientos.

Si bien en el sector existe una zona de anegamiento, inmediatamente colindante al estero Llahuallín, ésta no forma parte, ni legal ni materialmente, de la higuera de mi propiedad; más aún ambas se encuentra separada por el camino público miracautín.

En consecuencia, el trazado del límite urbano como la calificación del inmueble como área de restricción "AR-II", carece en absoluto de antecedentes de respaldo; lo cual me genera un evidente perjuicio tanto personal como comunitario, ya que impide un desarrollo coherente y ordenado del sector; el cual se proyecta como una zona de extensión habitacional, especialmente para la ejecución de proyectos de viviendas sociales.

Por tanto,

Con el mérito de lo expuesto, a la Sra. Alcaldesa solicito, previo informe técnico, disponer la modificación del límite urbano en este sector. comprendiendo dentro del área urbana toda la superficie (resto) de la Higuera N° 26, Rol de Avalúo N° 3.365-443 de la comuna de Padre Las Casas, y el reemplazo de la calificación de éste como área de restricción por la de zona de extensión habitacional

JUANA BURGOS ROMERO

R'UT. M 7 82U 4T3-7

Fecha de Emisión 20 de Julio de 2007.-

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

**18R.-** En respuesta a sus observaciones, y para un mejor entendimiento, se divide en dos ítem:

Por un lado lo concerniente al Límite Urbano, y por otro, lo aplicable de las Áreas de Restricción.

En cuanto al Límite Urbano, cabe señalar que para su definición se ha tomado el fundamento legal y técnico de generar una paralela trazada a 100 mt. del eje de caminos existentes para delimitar lo urbano de lo rural; es sabido que los fondos de los roles existentes son todos diferentes, por tanto hay otros predios que adolecen de la misma situación y que en atención a la externalidad positiva que entrega la existencia del camino, es que insistimos en hacer prevalecer la política adoptada de delinear el Límite Urbano en una paralela a 100m del eje del Camino.

**POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

**En cuanto a Área de Restricción.** Es necesario considerar en primera instancia que se entenderá por anegamiento al proceso de acumulación de un volumen de agua - lluvia sobre la superficie del suelo. Este proceso obedece a una serie de factores naturales y antrópicos entre los que destacan: las características pluviométricas (intensidad de lluvia diaria) y las características físicas del suelo y subsuelo (presencia de sedimentos impermeables que limitan la capacidad del suelo para infiltrar con la debida velocidad el agua de la lluvia y sectores morfológicamente deprimidos con pendientes débiles o nulas) potenciándose por la obturación de aguas, afloramiento de napas, nula pendiente suelos arcillosos, entre otros.

Sobre la base de lo anterior, es necesario aclarar que la delimitación presentada en la propuesta de Plan Regulador obedece a las áreas con restricción de anegamiento definida por las Ortofotomosaico del CIREN Corfo (Estudios Agronómicos), Fotointerpretación Geomorfológica, Tipo de Suelo, entre otras características. De esta manera, de existir la voluntad y los estudios u obras que aseguren la no generación de procesos de anegamiento se podrá levantar dicha restricción con la aprobación del Director de Obras Municipales y de acuerdo al Art. 50 de la Ordenanza del presente Plan Regulador. **POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

NICOLAS  
SOSA  
NARVÁEZ

**19.-** HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PADRE LAS CASAS

Por intermedio de la presente, y haciendo uso de las facultades que se consignan en el Art. 43° del DFL 458 de 1975 (Ley General de Urbanismo y Construcciones), respecto de poder formular observaciones a los instrumentos de planificación comunal durante el proceso de exposición a la comunidad, me dirijo a. Uds. a objeto de hacer llegar las siguientes observaciones al estudio "Actualización del Plan Regulador de Padre Las Casas":

- En relación a la incorporación forzada al radio urbano de un terreno de propiedad de Carlos San Martín García a la zona de expansión urbana individualizada como ZE-X, que comprende una superficie aproximada de 50 has., y que antiguamente formaba parte de las comunidades indígenas María Eugenia Burgos y José Antonio Burgos Llancamilla, existe una serie de aprehensiones respecto

de la real conveniencia, el negativo impacto de tal decisión y las reales razones que motivan tal decisión, considerando el grado de avance y la poca sensibilización que se ha realizado en el marco del citado estudio.

En primer lugar aparece casi injustificado incorporar un terreno que presenta grandes limitaciones en cuanto a su real potencial de urbanización y factibilidad para dar cabida a usos de suelo distintos del agrícola, considerando que más del 70% presenta una topografía inadecuada con fuertes pendientes, a que además existen grandes áreas de restricción conformadas por terrenos anegables y una franja de protección de una Línea de Alta Tensión, y a que la única parte del terreno que no presenta pendientes y, que se encuentra ubicada sobre la Ruta 5-51, y que comprende alrededor de 6 has., esto es el 12% del predio, ya se hallaba incorporado dentro de la propuesta para el nuevo límite urbano de Padre Las Casas.

Adicionalmente a lo señalado con antelación, y producto de la inconveniente topografía que presenta gran parte del terreno, hay que considerar la complejidad y el elevado costo asociado a la urbanización de estos terrenos, toda vez que no existe ningún tipo de estudios a este respecto, lo cual hace que resulte casi inoficioso el que estos sean considerados seriamente como una alternativa real de expansión urbana.

Por otra parte es necesario visualizar lo inconveniente que puede resultar para las comunidades indígenas del sector el que se considere como uso de suelo permitido el habitacional, ya que ello además de significar un gran impacto para su forma de vida y costumbres, puede detonar en una permanente y descontrolada presión para la expansión urbana, que inevitablemente se traducirá en -el emplazamiento de nuevos conjuntos de viviendas en terrenos que actualmente tienen la calidad de indígena, para lo cual debemos tener presente que ya en la comunidad Bartolo Lepin hay varias hijuelas que fueron permutadas para esos fines, en las que incluso se han formado comités de vivienda y existen anteproyectos a los cuales esta Corporación no ha recomendado favorablemente para que se tramite su Cambio de Uso de Suelo.

Igualmente se presenta como muy contradictorio el hecho de que tanto en la Memoria del estudio como en la descripción del proyecto que se hace en la Declaración de Impacto Ambiental de dicha zona, que aparece bajo la nomenclatura de ZE-V y ZE-VI, se reconozca y ratifique el uso tendencial que comprende principalmente el desarrollo de actividades productivas y de bodegaje de carácter inofensivo y molesto, que son incompatibles con el uso residencial, lo cual representa una fortaleza ya que viene a constituirse en una suerte de BARRERA o BUFER que desincentivará las presiones que pudieran generar crecimiento al margen de la planificación territorial al sur del by-pass.

Como consecuencia de lo señalado, es conveniente tener presente que esta injustificada y dirigida incorporación de terrenos y modificación de los usos de suelo propuestos, solo dará pie al fomento de la especulación inmobiliaria, siendo un reflejo de ello el irreal valor que el propietario le ha asignado al terreno ante una eventual transacción (\$ 1.200.000.000), cuando en la realidad, y de acuerdo a valores de mercado que manejan corredores de propiedades, y a tasaciones comerciales el predio en su totalidad no podría valer mas de \$ 600.000.000, en el mejor de los casos, constituyéndose en un mal precedente que solo tiende a distorsionar y enrarecer el probable desarrollo que pudiera materializarse a futuro en el área.

Por último creo pertinente el hacer presente que la decisión de destinar este sector para el desarrollo de vivienda sociales, ante la carencia de terrenos que puedan dar cabida a la demanda actual de viviendas sociales, adolece de fundamentos reales, si tenemos en cuenta que existe una evaluación reciente realizada por la Seremi de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual se hizo un catastro y diagnóstico de la disponibilidad de terrenos potencialmente aptos para la construcción de viviendas sociales en los sectores adyacentes a la actual área urbana, que determinó que existe una importante oferta de terrenos que presentan convenientes ventajas, en términos de una real factibilidad de servicios y una topografía adecuada que permita su urbanización, sin traer aparejados excesivos costos, y lo más importante, se insertan de manera natural a la trama urbana existente, sumando un total de 60 has. aproximadamente, lo cual se traduce en la posibilidad de satisfacer la demanda en el mediano plazo en un número cercano a las 2.100 viviendas.

- Llama la atención en la zona de expansión urbana ZE-X, y a diferencia de las otras zonas, el que se establezca una exacerbada permisividad, no tan solo por los disímiles y contradictorios usos de suelos que se permite convivir en ella, sino que también por la total falta de regulaciones normativas que aseguren un efectivo desarrollo armónico para el área, apreciación que se fundamenta principalmente en la omisión de una densidad máxima, situación que ya fue observada por la Seremi de Vivienda y Urbanismo cuando se pronunció en el SEIA. Lo señalado tiene que ver principalmente con la perversa determinación de que ante el vacío de la norma, que en este caso debiera ser fiel reflejo de los objetivos fijados por el municipio en su rol autónomo de encargado de la planificación de su territorio, operen las permisivas disposiciones contenidas en el capítulo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dedicado a las viviendas económicas, donde no solo se permite obviar algunas de las normas regulatorias establecidas en el instrumento de planificación territorial, sino que también el que pueda llegarse a tamaños prediales de hasta 60 m<sup>2</sup> en el caso de viviendas de 2 pisos y 100 m<sup>2</sup> para 1 piso, lo cual implícitamente conlleva a establecer una elevada densidad.

- A partir del momento en que se modificó la Ley General de Urbanismo y Construcción, mediante la dictación de Ley N° 19.939 de fecha 13.02.04, que deroga la mayoría del articulado del Capítulo VII, referido al procedimiento de las expropiaciones que realicen los municipios en virtud de las declaratorias de utilidad pública establecidas en los instrumentos de planificación territorial que regulan el desarrollo del territorio comunal, debiendo ajustarse para ello al procedimiento contemplado en el Decreto Ley N° 2.186 de 1978 (Ley de Expropiaciones) y a los plazos que se consignan en el Art. 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en donde además se establece la caducidad de dichas declaratorias en un plazo que va desde los 5 a los 10 años (solo para el caso de las vías expresas), y la imposibilidad de poder declarar nuevamente afectos a utilidad pública para los mismos usos incluidos en la declaratoria anterior, en la medida de que el municipio no hubiere efectuado las correspondientes expropiaciones, cabe concluir que cualquier propuesta de utilidad pública (trazados, aperturas, prolongaciones y ensanches de vías) definida en la propuesta del plan regulador carece de todo sentido en la medida que el municipio no establezca un PLAN DE EXPROPIACIONES que permita llevar a cabo la materialización de la vialidad estructurante propuesta en los períodos antes señalados, ya que de lo contrario, esto es, en caso de que no pudieran llevarse a efecto, estaríamos frente a una contradicción con los postulados

	<p>básicos del Instrumento de Planificación Territorial, invalidando su efectividad en lo referente al ordenamiento territorial propuesto.</p> <p>- De acuerdo con lo señalado, es de vital importancia que el municipio establezca un plan en donde se definan claramente las estrategias y la forma mediante la cual se va a factibilizar la materialización de la vialidad estructurante propuesta, debiendo asumir por consiguiente hacerse cargo casi en forma privativa de un proceso que hasta antes de la citada modificación estaba entregado casi exclusivamente a las aisladas iniciativas privadas, en la medida en que los terrenos en proceso de urbanización, se encontraran afectos a dichas declaratorias, no llegando en todo caso a conformar un relevante aporte, en virtud de su condición dispersa y por ende, escaso impacto dentro de la propuesta vial del instrumento de planificación territorial.</p> <p>El citado plan debiera contemplar además de la priorización y correspondiente programación en el tiempo, para un horizonte ajustado a los plazos antes señalados, el compromiso financiero traducido en la obligación de los recursos necesarios incorporados al presupuesto municipal, su inserción en el Plan de Desarrollo Comunal, como asimismo otras medidas asociadas a la postulación a fondos externos, para algunos proyectos que por su envergadura, sean imposible de abordar con recursos municipales, y Finalmente a la acción concertada con los privados, en donde se involucre el Municipio en el papel de gestor, considerando el interés que estos procesos traen aparejado para el privado, si tenemos en cuenta que generalmente estas acciones conllevan implícitamente una valorización de los terrenos producto de su incorporación al tejido urbano.</p> <p><b>NICOLAS SOSA NARVÁEZ</b> arquitecto <b>DIRECTOR DE OBRAS TITULAR</b></p> <p>PADRE LAS CASAS, 20 de Julio de 2007.-</p>
<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>19R.-</b> -Referente a la aludida incorporación al radio urbano del terreno de propiedad de Carlos San Martín García a la zona de expansión urbana individualizada como ZE-X, que comprende una superficie aproximada de 50 has., en consideración a vuestro planteamiento y a lo solicitado por parte de Don Feliciano Huichacura, Presidente de la Comunidad Indígena Bartolo Lepín y sumado a la reciente evaluación realizada por la Seremi de Vivienda y Urbanismo, señalada por Usted, y que permite dar solución para la construcción de viviendas sociales con topografía adecuada que permita su urbanización, sin traer aparejados excesivos costos, es que esta Unidad Técnica estima superada la preocupación del municipio de contar con terrenos para la demanda de Vivienda de Carácter social.</p> <p>Es por lo anteriormente expuesto, que los aludidos terrenos se han retirado del Área Urbana.</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>- Las permisivas disposiciones indicadas por Usted referidas a la señalada Zona ZE-X contenidas en</p>

	<p>el capítulo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dedicado a las viviendas económicas, donde no solo se permite obviar algunas de las normas regulatorias establecidas en el instrumento de planificación territorial, sino que también el que pueda llegarse a tamaños prediales de hasta 60 m<sup>2</sup> en el caso de viviendas de 2 pisos y 100 m<sup>2</sup> para 1 piso, lo cual implícitamente conlleva a establecer una elevada densidad, se obvia, toda vez que dichos terrenos con su normativa quedan fuera del Límite Urbano.</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>- En atención a que los cuerpos legales que rigen la elaboración de los instrumentos de planificación, no exigen como insumo en su etapa propositiva ir acompañado de un PLAN DE EXPROPIACIONES, <b>POR TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p> <p>No obstante, una vez que se cuente con el Plan Regulador aprobado por todos los organismos pertinentes, y la conclusión de la vialidad que se materializará con recursos externos al municipio, producto del Estudio de Inteconectividad vial Temuco – Padre las Casas, se procederá a Elaborar en forma definitiva el Plan de expropiaciones, con lo que a este respecto: <b>POR TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p>
<p>06/06/2007      Miguel Santana</p>	<p><b>20.-</b> Al plano regulador hay que hacerles las siguientes observaciones. En la zona de extensión urbana conocida como Z-E- IV hay que aumentar la densidad poblacional a 300 hab. Por hectárea, rebajar a 2,00 mts. El ante jardín suelo a ocupar 75% y que quede con todas las condiciones para viv. social y así dar solución al comité El Faro que componen 150 familias, espero que sea resuelto lo que se pide de lo contrario nos opondremos al plano regulador esperamos que nos inviten para que nos expliquen cual fue la solución del sector. Presidente Comité el Faro.</p>
<p>R.U.T. (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>20R.-</b> El terreno en mención queda fuera del límite urbano. <b>POR TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.</b></p>

<p>12/06/2007</p> <p>Luis Soto</p> <p>7,945,372-2</p>	<p><b>21.-</b> La ciudad de Temuco compuesta por las Comunas de PLC y Tco tienen que ser miradas con un concepto de ciudad. A futuro donde el impacto que tienen por estar interconectadas en su crecimiento del 25% según censo 2002, Por tanto el Plan Regulador debe tener una visión de Plan Intercomunal. (Corredor de Propiedades)</p>
<p>R.U.T. (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>21R.-</b> Al respecto es menester indicar lo siguiente: El concepto de crecimiento se ha estudiado tomando en consideración la expansión demográfica de Temuco, Padre Las Casas y Labranza, dejando en Padre las Casas el porcentaje de suelos acorde al crecimiento demográfico y condicionantes del recurso suelo. El crecimiento de Padre Las Casas se ve limitado por condicionantes de carácter natural y cultural (Tenencia de la tierra por parte de comunidades indígenas). En relación al trabajo de planificación intercomunal como Unidad Técnica esta actuando la SEREMI de Vivienda y Urbanismo (PLAN INTERCOMUNAL ARAUCANIA CENTRO).</p> <p><b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
<p>15/06/2007</p> <p>Patricia Vega</p> <p>12,705,323-5</p>	<p><b>22.-</b> Sugiero promover el Plan Regulador con un video o Cd audiovisual que lo presente en un formato más amable, amigable y cercano a la gente común, una grabación que dure unos 2 ó 3 minutos donde explique qué es? Cómo se hizo? Para qué sirve?. Lo expuesto sólo lo entienden expertos en la materia.</p>
<p>R.U.T. (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>22R.-</b> Al respecto es menester indicar lo siguiente: El calendario del Plan Regulador, fue publicado en el Diario Austral el Viernes 11 de Mayo de 2007 y 14 de Mayo de 2007, en ellas se indico las fecha de dos audiencias publicas las cuales se efectuaron los días jueves 17 de Mayo de 2007 y Jueves 05 de julio de 2007, dando cumplimiento al artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. No obstante lo anterior se estima que a futuro se determinarán las formas de difundir de manera masiva el presente instrumento. <b>POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
<p>07/07/2007</p> <p>Miguel Santana</p>	<p><b>23.-</b> Observación en el nuevo plan regulador en la zona Z-4 se está dejando grabado una avenida (circunvalación) la cual pasaría por los terrenos de la familia Letzus y en el cual el comité de viv. él estaría en conversación para la adquisición de dichos terrenos para la construcción de viv. sociales para 150 familias pedimos que dicha propuesta sea modificada de lo contrario habrán conflictos con el comité ya que no permitiremos que nos expropie una vez que compremos esperando que dicha modificación sea tomada en cuenta para cumplir la política habitacional y que no sean segregadas las familias fuera del límite urbano esperando se tome en cuenta.</p>

		<p><b>R.U.T.</b> (Respuesta Unidad Técnica)</p>	<p><b>23R.-</b> Al respecto es menester indicar lo siguiente: Se determino en el plan Regulador tres accesos al casco antiguo de Padre las Casas, cruce Barnet, Villa Alegre y Avenida Circunvalación, la cual interconecta la avenida Huichahue con el ex ruta 5 sur, descongestionando el tránsito vehicular por el casco central de Padre Las Casas. Adicionalmente a ello no es posible desplazar el trazado de avenida Circunvalación en el sector de la eventual compra del comité El Faro, debido a la consolidación del terreno en su vera norte, con viviendas de 1000 U.F. lo que generaría una problemática social mayor. <b>POR LO TANTO LA UNIDAD TECNICA SUGIERE ESTIMAR NO ACOGER LA OBSERVACION.</b></p>
<p>19 de junio</p>	<p>Carlos rene san martín</p>		<p><b>24.-</b> ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS PRESENTE</p> <p>Ref.: Modificación Plano Regulador.</p> <p>De mi consideración:</p> <p>Junto con saludarles y a través de la presente, tengo a bien dirigirme a Uds. con el fin de hacer presente lo siguiente.</p> <p>Soy propietario de un predio de 50 has. Ubicado en la comuna de Padre Las Casas, a 600 mts al oriente del By Pass por camino a Cunco. El predio tiene el Rol N° 3365-13 de la citada comuna. Con sorpresa he visto la propuesta de Plano Regulador para la comuna , donde esta incluido mi terreno , pero con la limitación de sub división mínima de 2.000 mts2 y de uso industrial. Quiero hacer presente, que hoy la gran necesidad en el sector, es de terrenos para la vivienda, y no de terrenos para industrias, ya que estas requieren de importantes obras de accesibilidad, condición que no tiene el lugar. Hoy vemos que quienes planifican ciudades futuristas ubican a las industrias en Parques Industriales, apartados de los centros urbanos, para evitar el daño causado por la contaminación, y a la vez para permitir el crecimiento armónico de ellas. No olvidemos el fracaso del barrio Industrial de Temuco en el sector Amanecer, hoy completamente abandonado y su uso cambiado a habitacional. Hoy nuestro Padre Las Casas necesita urgente viviendas para nuestra clase media, y así atraer esa población que es el motor de toda ciudad y país. Por esta razón es que solicito que se considere para este terreno la subdivisión mínima de 200 mts2. Con clasificación habitacional, ya que son numerosas las empresas interesadas en construir en el lugar.</p> <p>Sin otro particular, saluda atentamente a usted,</p> <p>Carlos Rene San Martín Garcia C.I. 5.816.868-8</p>

**R.U.T.**  
(Respuesta  
Unidad  
Técnica)

**24R.-** El diagnóstico concluye que la Comuna ha incrementado notoriamente el Rol de Servicios desde 1996 en adelante, ya que en cuanto a productividad, está sobre la media comunal de la Región, lo que permite asignarle un Rol Productivo. Destaca el rol de bodegaje que se emplaza en la Comuna y con mayor concentración en el área urbana de Padre las Casas y que es de utilidad Intercomunal en atención a que en esta área se genera la convergencia de tránsito de carga tanto terrestre como aérea motivada por la presencia del aeropuerto y By Pass, lo cual sumado a la cercanía del centro de consumo (Temuco) implica que para las actividades comerciales sea de gran interés.

Por tanto, siendo consecuente con el diagnóstico se requieren áreas productivas que no generen parque Industriales ya que no se aceptan actividades contaminantes o peligrosas.

Además con la proposición, se plantea un decrecimiento paulatino de las densidades habitacionales, atendiendo la tenencia de la tierra por parte de comunidades mapuches, las que han solicitado expresamente, que se detenga la presión de crecimiento urbano sobre sus territorios.

Por otra parte la Adenda señala que dicha zona no es apta para el emplazamiento de viviendas con ese grado de intensidad (de carácter social), debido a la existencia de humedales y terrenos con pronunciado riesgo de anegamiento, por lo cual se solicita replantear el uso de dicha zona, considerando el desarrollo tendencial de la zona sur oriente de la ciudad indicado en la Memoria del Plan, vale decir, de uso Productivo Industrial. En atención a lo expuesto y además en consideración a observación efectuada por la CONADI, la cual señala

Que, las comunidades indígenas previamente sean consultadas si requieren ser incluidas en el radio urbano, dado las ventajas y desventajas que esto puede implicar, y teniendo presente que para cada comunidad será una realidad distinta según el nivel de arraigo que tengan con las costumbres propias de la cultura mapuche. Para ello, se requiere que la participación sea activa de acuerdo al Artículo 34 de la ley 19.253, es decir, recogiendo la opinión manifestada validamente por sus representantes legítimos (comunidades con personalidad jurídica a través de sus directivos y las que no tengan por medio de sus representantes ancestrales). Por lo tanto, cuando se declaren conforme a quedar incluidos al límite urbano, debe acreditarse tal opinión por medio de las Actas de Asambleas de las comunidades conforme a los Estatutos que la rigen.

- Sin embargo, lo mas importante, es comunicar a Usted que, en atención a reclamación de la Comunidad Bartolo Lepín, y la exigencia de un Buffer de amortiguación hacia las comunidades Mapuches, se le comunica que el Límite Urbano sufre variación, excluyendo su propiedad del Límite Urbano.

**POR LO TANTO LA MUNICIPALIDAD ESTIMA NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**